

554
20



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Estudio Dogmático del Artículo 194 Fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

.. QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :

GEORGINA GUTIERREZ ACEVES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Indice

Capítulo I	<i>Antecedentes Históricos Legislativos en Materia de</i>	
	<i>Estupefacientes y Psicotrópicos</i>	1
A)	Antigüedad	1
B)	Edad Media	5
C)	Renacimiento	6
D)	Edad Moderna	8
	Antecedentes Históricos en México	15
	Epoca Precolombina	15
	Epoca Colonial	18
	México Independiente	20
Capítulo II	<i>Definiciones, Conceptos y Clasificaciones</i>	25
A)	Terminología	25
B)	¿Qué son los Estupefacientes?	28
C)	¿Qué son los Psicotrópicos?	32
D)	Fundamento Constitucional	33
E)	Legislación Sanitaria	35
Capítulo III	<i>Estudio Dogmático del Artículo 194 Fracción I del</i>	
	<i>Código Penal Federal</i>	53
	Concepto Legal del Delito	53
1.	La Conducta y su Aspecto Negativo	55
A)	La Conducta	55
	Elemento Objetivo	56
B)	Clasificación de la Figura Jurídica contenida en el	
	Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal	58
C)	Ausencia de Conducta	58
2.	La Tipicidad y Atipicidad	59
A)	Definición de Tipicidad	59
B)	Clasificación de los Tipos	60
C)	Los Elementos del Tipo	61

Bien Jurídico Tutelado	61
Los Sujetos	62
D) El Tipo en la Figura Jurídica contenida en el Numeral 194 Fracción I del Código Penal Federal	62
E) La Atipicidad	62
F) Causas de Atipicidad	63
3. La Antijuridicidad y sus Causas de Justificación	64
A) Definición de la Antijuridicidad	64
B) La Antijuridicidad en la Figura Jurídica contenida en el Numeral 194 Fracción I del Código Penal Federal	65
C) Noción de las Causas de Justificación	65
D) Causas de Justificación en la Figura Jurídica contenida en el Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal	71
4. La Culpabilidad y sus Causas que la Excluyen	71
A) La Imputabilidad	71
B) Causas de Inimputabilidad	73
C) Noción de Culpabilidad	76
D) La Culpabilidad en la Figura Jurídica contenida en el Artículo 194 Fracción I	81
E) Causas de Inculpabilidad	82

Capítulo IV <i>Repercusiones Socioeconómicas en la Figura Jurídica contenida en el Numeral 194 Fracción I del Código Penal Federal</i>	84
A) Aspectos Familiares	89
B) Aspecto Social	96
C) Aspecto Político en General	102
Conclusiones	121
Bibliografía	125
Hemerografía	127
Legislación	128

Prefacio

Partiendo del estudio de las múltiples indagatorias por delitos Contra la Salud que se han iniciado en la Procuraduría General de la República, Institución en la que presté mis servicios, y a la que debo, con orgullo lo expreso, parte de mi formación personal y profesional, me motivó en gran manera, realizar un breve análisis del artículo 194 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, para obtener mi título profesional en la Licenciatura en Derecho.

Sabemos pues, que en la actual Administración Pública, ha sido prioritaria preocupación el incremento de las denuncias formuladas ante la Procuraduría General de la República, como también ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en tratándose de delitos Contra la Salud en sus diferentes modalidades. Mas, por otra parte, a través de los diversos medios de comunicación se ha demostrado la ardua labor que ambas Instituciones realizan, sin dejar de mencionar, por supuesto, la invaluable colaboración y entrega del heroico Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos.

Así, México se ha preocupado y ha trabajado intensamente, para prevenir las adicciones y rehabilitar, en su caso, a los farmacodependientes, gracias a los programas de Atención de Farmacodependientes – ADEFAR –, orientando sobre todo a los jóvenes para evitar que caigan en la drogadicción por ser la juventud el potencial económico, político y cultural del futuro del país, de Latinoamérica, del mundo entero.

Cabe hacer mención que de acuerdo con la política actual, nuestro país se ha adherido a los diversos tratados internacionales existentes con algunas reservas, con el objeto de erradicar el tráfico de drogas de producción nacional, destruyendo plantíos que se localizan en las

diversas zonas de producción en el territorio nacional, combatiendo igualmente el tránsito por nuestro país de estupefacientes provenientes del exterior, dando la batalla y estar empeñado en lograr, aún cuando sea a largo plazo, éxitos definitivos en esta doble tarea, farmacodependencia y narcotráfico, previniendo la primera y acabando con la segunda.

Introducción

¿Drogas? ¿Enervantes? ¿Estupefacientes? Del modo o concepto que se le tenga, son sustancias tóxicas para el organismo que desde tiempos inmemoriales son conocidas por el hombre de todas las razas, de todos los credos, de todas las épocas. De igual manera, la ha venido utilizando con una diversidad increíble de propósitos, destacando, por supuesto, los religiosos y los bélicos.

Ante esta realidad actual, la figura jurídica a estudio representa para el Estado de Derecho un peligro en la salud del adicto, habitual o toxicómano, así como en la sociedad en la que se desenvuelve. Para ello es necesario presentar en el primer capítulo los antecedentes de carácter históricos y legislativos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, esto es, el origen, evolución y el grave peligro que entraña el consumo excesivo de las mismas. Así, también su regulación en el ámbito nacional como internacional.

Por otra parte, en el segundo capítulo expondré la definición, terminología de lo que son las drogas, su clasificación y los vocablos más usuales en la actualidad, toda vez que es cambiante de acuerdo con la época

Es importante también hablar en el tercer capítulo del estudio dogmático de la figura jurídica contenida en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal vigente, haciendo mención especial de la ausencia del elemento punitivo, considerándose, por tanto, una medida administrativa de tratamiento, ya que el daño que se causa es de peligro.

Para concluir, en el capítulo cuarto se analizan varios aspectos: *familiares*, en virtud de que la familias constituye la base fundamental de la sociedad, y es en el seno familiar donde el menor desarrollará todas sus aptitudes para una adecuada formación personal para

la mejor convivencia humana como ente social; *sociales*, porque, como su nombre lo indica y con sobrada razón, el ser humano es un ente eminentemente social; y, por último, *políticos*, ya que bajo este rubro México y la sociedad mundial emiten programas de trabajo para erradicar el grave problema de la farmacodependencia.

Capítulo I

Antecedentes Históricos Legislativos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos

A) ANTIGÜEDAD

Abundantes informaciones dan a conocer la frecuencia con que todos los pueblos antiguos empleaban drogas, rodeada primero de un ambiente mágico-religioso, después para fines afrodisíacos, bélicos, artesanales y posteriormente médicos.

Los testimonios más antiguos los encontramos en las ciudades lacustres de la Tene (del siglo V al I A.C.), a orillas del Lago Neuchatel, en Suiza, lugar donde han sido descubiertas cabezas de adormidera de la variedad *Papaver setigerum* que no existen en estado silvestre.

“En Asia Menor, tuvo asiento la civilización sumeria, encontrándose testimonios que datan del milenio III, durante el período de Uruk y Djemdet Nasr. La adormidera está representada en las Tablillas de Arcilla de la Ciudad de Gilgamesh por dos signos Gil y Hull; estos documentos aparecen en escritura cuneiforme”.¹

“La traducción del papiro descubierto por Ebers en 1873, señala que los contemporáneos de Amenofis I conocían las virtudes del opio y hacían gran uso del mismo”.²

1) Jean Louis Brau. “Historia de las Drogas”. (Edición Primera. Editorial Bruguera. Barcelona), 1970. Pág. 11.

2) *Ibidem*.

En Asiria, existe un bajorrelieve del Rey Teglatfalasar II, siglo XI A.C., donde aparece un sacerdote tomando con la mano un ramo de adormidera inclinada sobre un durmiente, lo que indica el uso medicinal que daban al opio. En este mismo período los asirios conocieron la marihuana con el nombre de cunubu o cunabu, del que los griegos han hecho derivar cannabis; los franceses "chanvre" y "chenevis" y los hindúes cáñamo.

En Egipto, siendo uno de los pueblos más avanzados, no se hallaron vestigios que prohibieran el uso de las drogas, por el contrario, al ser tierras de gran fertilidad, éstas fueron utilizadas en sus diversas formas, descubriéndose las drogas naturales. Durante siglos, la lucha contra los síntomas poderosos de la enfermedad, fue la base fundamental de la investigación médica.

En el año de 1873, "George Moritz Ebers descubrió un papiro egipcio que data de la XVIII dinastía, 1550 años A.C., mismo que tradujo y publicó en 1875"; este papiro lleva su nombre, siendo el más antiguo tratado de medicina y que contiene cerca de 700 remedios, la mayoría compuestos a base de drogas.³

En China existen referencias de la planta de cannabis hacia el año de 1737 en la época del emperador Shen-Neng, quien conocía las propiedades de la planta, misma que se recomendaba para el tratamiento de la gota, el estreñimiento y la distracción mental entre otros usos terapéuticos.

En Grecia, es sin duda, donde existen grandes evidencias plasmadas en serios documentos de excelsos literatos, médicos e historiadores. Es importante, aquí y ahora recordar, que Herodoto narra que en el año 500 A.C., los escitas inhalaban los vapores de la semilla del cáñamo, esto es, cuando lloraban a un pariente o amigo, se reunían bajo una tienda de campaña arrojando granos de cáñamo a la lumbre;

3) Jean Louis Brau, Op. Cit. Pág. 71.

aturdidos por el humo, decían que podían hablar con el ausente e interceder con los dioses.

En la obra de Homero "La Odisea", el escritor griego alude un "pharmacon nephtes", una potente droga contra el dolor y las náuseas que tenía como efecto el olvido de todos los problemas y sinsabores, cualquiera que la tomase mezclada en la escudilla, no derramará ni una sola lágrima durante todo el día, aún cuando la madre y el padre muriesen; ni siquiera si asesinaran a un hermano o a un hijo querido ante su presencia y lo viera con los propios ojos.⁴

Uno de los antecedentes del "opio" utilizado para fines médicos, es el compuesto que Galeno había elaborado en dosis muy fuertes para curar los dolores de cabeza de Marco Aurelio.

Por otra parte, "los galos heredaron de los celtas el conocimiento de las drogas vegetales que usaban tanto por sus virtudes medicinales como sus propiedades alucinógenas, como son: beleño, belladona, cáñamo, adormidera y hojas secas de lactuca sativa (lechuga)".⁵

La Antigua India tiene también su fantástico mundo de drogas mágicas y leyendas fabulosas. Se ha conocido su utilización a través del Rig Veda, mencionándonos que el "soma" es esotéricamente un licor embriagador extraído de la maceración de algunas plantas desconocidas, mezcladas con miel y leche.⁶

Como podemos apreciar, los hindúes al ingerir el "soma" se sentían capaces de realizar las más brillantes empresas, de vencer siempre, de esta manera se daban valor en los combates sostenidos con sus enemigos; pero en realidad esta cultura le dio más fuerza al aspecto religioso.

4) Antonio Beristain. "Dimensiones Histórica, Económica y Política de las Drogas en la Criminología Crítica". Documentación Jurídica. No. 12 Octubre-Diciembre 1976. Madrid, España. Pág. 83

5) Jean Louis Brau. Op. Cit. Pág. 18.

6) De Ugo Leonzio. "El Vuelo Mágico." (Edición Primera. Editorial Plaza & Janes. Barcelona), 1971. Pág. 32.

“El uso de la droga se entiende como una deliberación personal por lo menos en tres casos; en el Yoga Medieval, en la Alquimia y en el Budismo Tántrico”.⁷

Un motivo principal por el que los pueblos antiguos hicieron uso de las drogas, fue el de aliviar sus enfermedades y realizar sus ritos religiosos, por lo que podemos deducir que las drogas no fueron utilizadas habitualmente sino tan solo en ciertas ocasiones especiales.

En Roma, en la época dominante sobre el mundo antiguo, “están en boga los envenenadores hechiceros fabricantes de filtros, usándose las drogas de todos los países, tanto para fines médicos como mágicos”.⁸ Siendo imposible pensar que se diera una reglamentación jurídica prohibiendo su uso, toda vez que eran aceptadas por toda la comunidad para los objetivos que se perseguían.

Posteriormente se encuentra el primer antecedente jurídico dictado por Trajano, en el año 117 D.C., en virtud de que con mucha frecuencia se realizaban en Roma envenenamientos criminales al ingerir una de las drogas más usadas por los antiguos. Se trata de un Decreto Imperial prohibitivo del uso de la droga enervante “acónito”, debido a los efectos que llegaba a producir, siendo un tóxico violento que con solo un miligramo podría causar la muerte.⁹

Los árabes heredaron el opio de los egipcios, y la cannabis de los habitantes del Eufrates; los médicos Razes y Avicena difundieron el opio como medicina oficial en el siglo X sin alcanzar un elevado índice de consumo y quienes desde tiempo remoto habían tenido como actividad fundamental el comercio, ocupando un lugar importante en la historia del tráfico de drogas al introducir el opio en China, la India y España, así como a los lugares que conquistaron.

7) De Ugo Leonzio. “El Vuelo Mágico”. Pág. 71.

8) Jean Louis Brau “Historia de las Drogas”. Pág. 18

9) *Ibidem*. Págs. 64 y 65

B) EDAD MEDIA

En esta época se aplicó en forma rigurosa la Ley de las Signaturas, en la cual la identidad de las formas implicaba la de las propiedades, frenándose así el progreso de las ciencias naturales, verbigracia, se conocía "el Echium vulgare" considerada como el antídoto del veneno de la serpiente.

Los antiguos herboristas establecieron bajo que influencia derivada de los astros debían ser preparadas las drogas para producir el mejor efecto: así la "belladona", el "cañamo", la "datura" y la "mandrágora" deben cogerse bajo los signos de escorpión, sagitario y capricornio.

La farmacodependencia vegetal era el ámbito de las artes adivinatorias ya que permitían la utilización de las plantas alucinógenas o modificadoras del psiquismo como agente de adivinación; plantas como lo son: el beleño, la belladona, etc.

La Edad Media heredó de la antigüedad su medicina y su farmacopea, los boticarios aprendieron a distinguir las diferentes preparaciones: los alcoholatos, producto de la destilación de las plantas con vapor del alcohol y los hidrolatos con vapor de agua. De esta manera nos cuenta la historia sobre un personaje de la Edad Media, "el viejo de la montaña", quien dirigía una secta árabe a los cuales les suministraba "haxix o hachís", en donde proviene etimológicamente la palabra asesino, por el carácter que asumían los discípulos de tal personaje; los "haschichin", los cuales al ingerirlo eran presos de un loco delirio transformándose en terribles fechorías, robos y asesinatos.¹⁰ Algunas drogas como la mandrágora se utilizaron como afrodisíacas y filtros del amor: el afrodisíaco anima la virilidad y estimula el apetito venéreo, mientras que el filtro sirve para despertar el amor en el compañero, sin que éste lo sepa.

10) Jorge Daniel López Bolado. "Drogas y Otras Sustancias Estupefacientes". (Editorial Plus Ultra. Buenos Aires) 1977. Págs. 16-17

“El Emperador Alejandro Severo había tenido que amenazar con penas inusitadas a las matronas romanas que hacían comercio de las manzanas espinosas (datura), las personas de la Edad Media las concebían como filtros diabólicos en las manos de las amas de burdeles”.¹¹

Otro antecedente de las drogas es aquel que nos señala que la “datisca Cannabina”, crece con abundancia en las regiones del Himalaya. En las Indias los sacerdotes la usaron mezclada con mercurio provocando su abuso el estado de locura y, más aún, la muerte.

Parece evidente que las drogas se utilizaron para que aflorase una personalidad distinta y para someter a las personas bajo el efecto de un poder sobrenatural con fines litúrgicos o mágicos; así lo hicieron los sacerdotes, magos, caldeos y persas. Utilizándolas los brujos en sus aquelarres diabólicos y los guerreros para adquirir valor en sus batallas.

Nicolás Myrepsus, en el siglo XIII dio en su *antidotarium* la receta de una esponja anestésica a base de opio, de hierba mora furiosa, de lechuga, de nenúfar de alcanfor y de jugo de mandrágora. Galeno era partidario de la “triacá” que era una droga panacea y que fuera suprimida del Codex francés hacia el año de 1908,¹² pese a que fue prescrita durante siglos tanto para los dolores de cabeza y los vértigos como para la sordera, la debilidad de la vista, el delirio, etc., a la cual los médicos hoy en día niegan todo valor curativo.

Podemos apreciar ya desde entonces, el peligro que engendraba el abuso de las drogas atrapando al hombre en las garras del vicio.

C) RENACIMIENTO

En esta etapa se utilizaron nuevamente las drogas, teniéndose conocimiento de los estupefacientes en el siglo XVI. Y por las observa-

11) Jean Louis Brau. Op. Cit. 80 y 81.

12) Jean Louis Brau. Op. Cit. Pág. 73

ciones de García Da Orta, notamos que desde la antigüedad el Medio Oriente significaba un lugar importante de producción, tráfico y un singular punto estratégico de paso hacia Europa, Asia y Africa.

Escribe Juan Wier "que el opio es tan conocido entre los turcos y, más aún, entre los persas. Pedro Belón menciona que al visitar el Asia Menor en 1546, el opio se cultiva en abundancia por toda la Capadocia, la Paflagonia y Silicia. Añade que no hay turco que no gaste hasta su último dinero en comprar opio".¹³

Parece oportuno hacer notar que, en esos tiempos se daba el "comercio" (acto ilícito) de narcóticos para satisfacer el deseo de sentirse transportados a un mundo diferente plagado de alucinaciones o sueños nunca antes imaginados por el ser humano, toda vez que eran capaces de quedarse sin dinero por tratar de adquirir el enervante. Surgiendo en esta forma el narcotráfico, uno de los negocios más sucios pero también muy productivos, llenando sus bolsillos a costa de aquellas personas que caen bajo el influjo de las drogas.

Los turcos en la guerra, tenían la costumbre de tomar opio para olvidar los peligros que se les presentaban, dándose valor en forma artificial a través de los estupefacientes. Hasta este momento no se cuenta con una reglamentación jurídica que limite el uso de las drogas. Se siguen utilizando las mismas (opio, hashish, mandrágora, belladona, adormidera, cáñamo, etc.) tal vez por ignorar el daño que causan y sólo ve el placer, el olvido del dolor en caso de alguna enfermedad o bien al desarrollar la valentía ante los enemigos. Durante el mismo siglo XVI, los árabes enseñaron el arte de escarificar las cápsulas y el uso de la pasta de opio como excitante.

Por otra parte, es importante señalar, que en el Continente Americano se descubre una nueva planta llamada "coca", teniendo su

13) Jean Louis Brau. Op. Cit. Págs. 27 y 28.

origen en América del Sur. “Las hojas de coca se han masticado por la población indígena de Perú, Bolivia y la parte norte de Chile desde tiempos muy remotos. Al parecer, fue llevada a Perú por los indios Araucos de Colombia. La hoja de coca fué objeto de cruentas guerras llevadas en 1230 por el Rey Inca Mayta Capac y, en 1315, por Roca, para apoderarse de las plantaciones de los países vecinos.

La coca fue utilizada por los peruanos como fuente de energía y vigor.

“Los señores incas, usaban la coca como cosa regia y apetitosa, siendo lo que ofrecían en sus sacrificios, quemándola en honra de sus ídolos”.¹⁴ En esos tiempos había el interés por controlar la posesión del enervante, siendo los incas, capaces de privar de la vida a quien la tuviera con tal de arrebatársela, constituyendo así un factor criminógeno. Por lo que a mediados del siglo XVI, y para dar por terminada con esta costumbre, un concilio celebrado en Lima, prohibió la masticación de la coca bajo pena de excomunión (toda vez que en esa época regía el poder de la Iglesia), y el 18 de octubre de 1569, un real decreto la califica como “una idolatría y obra del diablo”.

En China, en el año de 1578 “Li-shi-chang, en su libro de las materias medicinales menciona que la adormidera produce una droga de la que se dice cura, aunque mata como un sable”.¹⁵ Los médicos sin embargo, se percataron de que resultaba cara, y a su vez peligroso su uso para la salud, puesto que dañaba el sistema central, causando la locura y en ocasiones hasta la muerte del adicto.

D) EDAD MODERNA

En esta época se incrementó el uso de las drogas. La introducción del “opio” en China multiplicó los casos de toxicomanía, lo que a comienzos del siglo XVIII, en 1729, el emperador Yong-Tcheng

14) Jean Louis Brau. Op. Cit. Pág. 124

15) Ibidem. Pág. 31

promulgó un edicto prohibiendo la importación de la droga. Sin embargo, los comerciantes portugueses, desde Java, siguieron introduciendo fraudulentamente el jugo de la adormidera. Posteriormente, a partir de 1773, la compañía inglesa de las Indias Orientales se hizo conceder el monopolio exclusivo, incrementando grandemente el tráfico a pesar de un segundo edicto en 1796.¹⁶

Las autoridades chinas, en 1838, ante el abuso del opio que causaba deterioros físicos y mentales en su población, el emperador Lin Tso-Siu se dirigió a la reina Victoria para pedirle que se hiciese respetar sus edictos contra la importación del opio.¹⁷ Con motivo del caso omiso que hiciera la reina Victoria el Reino Unido entra en guerra contra China en nombre de "la libertad de comercio y de la defensa de la civilización occidental". El Emperador vencido concede el "Tratado de Nankin", el 29 de agosto de 1842 por el que se obligaba a pagar una indemnización, siendo cedido Hong Kong a Gran Bretaña para construir posteriormente una base naval y comercial; se abren cinco puertos más para la residencia y el comercio de los ciudadanos británicos; estableciéndose y publicándose una tarifa justa y regular sobre exportaciones e importaciones.

La resistencia de las autoridades Chinas para que el comercio fuera permitido a los británicos dio motivo a la segunda guerra del opio que comenzó en 1856. Francia fue aliado de Inglaterra. Los Chinos tuvieron que firmar, en 1858, el tratado de Tientsin. Sin embargo, el problema siguió sin respuesta adecuada. Dos años más tarde se firmó el Tratado de Pekín, obligándose China a ceder una faja continental en la península de Kowlsou, enfrente de Hong Kong, y declarar al opio como "mercancía" libremente permitida, con un ligero impuesto.¹⁸

16) Antonio Beristain. Op. Cit. Págs. 85 y 86

17) Antonio Beristain. Op. Cit. Pág. 86

18) *Ibidem*. Pág. 87

Por su parte el Emperador decreta la supresión progresiva del opio, el arranque de los campos de adormidera, el cierre de los fumaderos, así como las curas obligatorias de desintoxicación. Los resultados de esta campaña contra el opio originaron el alza de su precio y la multiplicación de los casos de morfinomanía. El uso de la droga para el placer se difunde por Europa hacia finales del siglo XVII.

Como indica J. L. Brau, "es difícilmente concebible hoy que, bajo los pontificados de Gregorio XVI y Pío IX, los reinados de Luis Felipe, de Napoleón III y de Victoria, en la época de Hegel, Lamennais, Augusto Comte, Victor Hugo, Claudio Bernard y Victor Schelcker, no se hubiese elevado ninguna protesta contra esas sucesivas agresiones militares, fríamente perpetradas con un solo fin mercantil, y cuyo resultado fue entregar a la droga millones de hombres".

En esta época se da a conocer "la morfina", la cual es extraída del opio utilizándose para curar la opiomanía, sin dar resultado por el daño que ocasionaba. Médicos alemanes y franceses se atribuyen el descubrimiento de la misma. Ludwing la señalaba con el nombre de "Magisterio de opio".

Durante el siglo XIX aparecen en París las grageas del amor, que eran afrodisíacas y deparadoras de ensueños. Surgen los productos de laboratorio puestos al día para los jóvenes que van en busca del placer sexual, abriéndose el mercado al uso de estupefacientes en sus diversas variedades.

A fines de este siglo, la morfina hacía estragos en Europa, en el año de 1898 el profesor Enrique Drecker (de la compañía Bayer) descubre la heroína, creyendo que con su uso habría de ser vencida definitivamente la tuberculosis. De esta forma se crea una nueva droga, la cual no produce efectos hipnóticos, por el contrario desencadena violentos impulsos, por lo que, "la Organización Mundial de

la Salud propuso excluir de las diferentes farmacopeas nacionales la heroína".¹⁹

De entonces a la fecha ha tenido lugar un cambio radical en la concepción internacional del problema. Todos los países del mundo civilizado coinciden en la necesidad de unir esfuerzos para terminar con el narcotráfico y con la toxicomanía.

La primera Conferencia Internacional sobre el particular se celebró en Shangai en el año de 1909, a petición de los Estados Unidos, reuniéndose delegados de 13 países, quienes adoptaron una resolución que aspiraba a la supresión del uso del opio y a la limitación del empleo o de sus alcaloides en los tratamientos médicos. Tres años más tarde, fue seguido por otra, celebrada en la Haya que culminó con la Convención Internacional del Opio en 1912. Misma que ratifica los deseos de la Conferencia de Shangai.

A partir de ese año, con excepción de aquellos en que las guerras mundiales interrumpieron el trato pacífico entre las naciones, las reuniones y conferencias sobre el tráfico de estupefacientes y otras drogas peligrosas se sucedieron con regularidad, promovidas primero por el interés de algunos países; luego bajo el patrocinio de la Sociedad de Naciones y, a partir de 1945, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas; surgiendo organismos dependientes de un cuerpo internacional, que empezaron a ejercer cierto control sobre el tráfico de drogas. Así, la Comisión Consultiva del Opio y otras drogas nocivas, que formó la Sociedad de Naciones; la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que substituyó en sus funciones a la primera en 1946; y el Comité Central Permanente de Estupefacientes y el Organismo de Fiscalización de Estupefacientes, a las que reemplazó la

19) Jean Louis Brau. Op. Cit. Pág. 123

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes el 2 de marzo de 1968.²⁰

En las seis décadas que transcurrieron entre 1912 y 1972, se promovieron nueve tratados multilaterales de importancia. Participando México en todos ellos, con excepción del protocolo de Nueva York, en 1953 aprueba y ratifica los demás, dos de ellos con reservas.

El más relevante de éstos instrumentos, es la Convención Unica de 1961 sobre estupefacientes, firmada en Nueva York el 30 de marzo de ese año, sustituyendo a las convenciones anteriores.

Tendencia común a todos estos instrumentos internacionales es limitar la producción y la existencia de opiáceos y otras drogas, a fin de que una y otra coincidan estrechamente con las necesidades mundiales. Así la Convención Internacional del Opio celebrada en la Haya el 22 de enero de 1912; la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas estupefacientes celebrada en Ginebra, Suiza, firmada el 13 de julio de 1931; y, la Convención para la Represión del tráfico ilícito de estupefacientes nocivos, fechada el 26 de junio de 1936 en Ginebra, Suiza.²¹

El 11 de noviembre de 1946, el protocolo de Lake Success, encarga a las Naciones Unidas las funciones sobre el control de estupefacientes que antes eran propias de la Sociedad de Naciones. El protocolo de París del 19 de noviembre de 1948, fue la respuesta a aquellas sustancias tóxicas de fabricación sintética cuya producción se incrementó en grado extremo después de la Segunda Guerra Mundial. Su propósito fue de someterlas al régimen de fiscalización Internacional establecida por las Convenciones que le preceden.

El protocolo para limitar y regular el cultivo de la amapola y el uso, producción y tráfico internacional de opio, firmada el 23 de

20) Olga Cárdenas de Ojeda. "Toxicomanía y Narcotráfico" Aspectos Legales. (Fondo de Cultura Económica. México) 1974. Págs. 39 y 40

21) Olga Cárdenas de Ojeda. "Toxicomanía y Narcotráfico." Págs. 40 y 42

junio en la ciudad de Nueva York, intentó imponer controles más severos a la producción mundial de opio y sus derivados.²²

El preámbulo de la Convención de 1961, que sustituyó a los tratados anteriores, advierte que las partes contratantes reconocen, por una parte, "que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin" pero, por la otra, "la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad".²³

En los términos del artículo 38 de éste instrumento, excluye del régimen penal a los toxicómanos y sugiere que se consideren "especialmente las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación" de los mismos.

El 25 de marzo de 1972, y como resultado de una conferencia celebrada en Ginebra, Suiza, la Convención Unica fue puesta al día mediante un protocolo de modificación. El documento considera a los delitos contra la salud entre los que han de dar lugar a la extradición; sugiere crear centros regionales para el estudio y control de los estupefacientes; adelanta algunas medidas presuntivas y advierte que el empleo de los medios de difusión suelen conducir a resultados contradictorios.

Para finalizar, el convenio sobre Substancias Psicotrópicas, suscrito en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971, es también un instrumento de fiscalización nacional e internacional, destacando por las sustancias que comprende de las cuales anexa cuatro listas, en la inteligencia de que el rigor de las necesidades que sugiere,

22) Ibidem. Pág. 43

23) Ibidem. Pág. 44

disminuyen de la primera a la última. Entre otras, menciona a los hongos alucinógenos y el cactus del peyote.²⁴

El Gobierno de México, al adherirse a este convenio, formula una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional, con base en lo que establece el párrafo 4 del artículo 32 del mismo, "en virtud de que en nuestro territorio aun existen ciertos grupos étnicos indígenas que en sus rituales mágico-religiosos usan tradicionalmente plantas silvestres que contienen algunas sustancias psicotrópicas incluidas en la lista I."²⁵

Debe tenerse presente, también, la Declaración de Quito contra el narcotráfico, que es un documento Oficial de la Asamblea General del Consejo Económico y Social, sustentada en Quito, Ecuador, el 11 de agosto de 1984, suscrito por los representantes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, enviado al Secretario General de la Organización de Las Naciones Unidas. Aun cuando México no suscribió esta declaración, la misma se incluye en razón de que nuestro país coincide con las ideas fundamentales del citado documento, en el sentido de que "debe intensificarse la lucha contra el Narcotráfico y éste debe ser declarado como delito contra la humanidad", según lo manifestado por el doctor Sergio García Ramírez, quien fuera Procurador General de la República, en su visita a Venezuela y Colombia los días 30 y 31 de Mayo de 1985.²⁶ En ese mismo año el 12 de diciembre se firmó en la ciudad de México un convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

24) Dra. Olga Islas de Gozález Mariscal y Cols., "Manual de Delitos Contra la Salud relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos". Procuraduría General de la República. Segunda Edición. 1987 Pág. 205

25) *Ibidem*. Pág. 224

26) *Ibidem*. Pág. 225

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Como ha quedado asentado se encuentran testimonios en todas las culturas y épocas señalando que el hombre ha empleado siempre drogas con propósitos no terapéuticos.

Los antiguos mexicanos y el México colonial no constituyen una excepción a esta regla. Los misioneros y cronistas dejaron numerosas descripciones de las drogas que se empleaban y sus efectos que provocaban, coincidiendo algunos de sus relatos con las observaciones de la moderna farmacología.

EPOCA PRECOLOMBINA

Los misioneros españoles que estudiaron las costumbres indígenas en el siglo XVI, manifiestan que los antiguos mexicanos consumían con relativa frecuencia drogas que poseían efectos psicotrópicos. Es muy probable que el uso de muchas de ellas, como los hongos alucinógenos y el peyote, estuvieran restringidos a propósitos religiosos, ya que sólo las consumían adultos y sacerdotes en ciertas ceremonias.

El Padre las Casas, al referirse a las leyes que regían la vida de los aztecas en su Historia apologética de las Indias, señala que con ellas se prohibían y castigaban cuatro crímenes: el primero la hechicería (se castigaba con la muerte, la cuál comprendía fundamentalmente el uso de drogas "adivinatorias", que según se creía permiten adivinar el futuro); el segundo, el robo y el asalto a los viajeros; el tercero las ofensas sexuales y el cuarto la guerra.²⁷

La mayoría de los cronistas del XVI y XVII registran con especial detalle que los indígenas empleaban con frecuencia "yerbas que producen embriaguez, locura y la pérdida de los sentidos". Juan de Cárdenas en su Primera parte de los problemas y secretos maravillosos de las Indias, publicado en 1591, hace mención, sobre todo de

27) Olga Cárdenas de Ojeda. "Tonicomanía y Narcotráfico". Pág. 18

cuatro yerbas: el peyote, el ololihqui, el poyamatl y el picietl. En relación a ellas nos dice: “que cuando alguna de estas yerbas, o cualquier otra que pudiera existir similar en virtudes, es tomada por la boca o se hace uso de ella, la yerba produce a causa de sus propiedades y de manera natural, tres cosas con el cuerpo humano, y que todo lo demás es trabajo e ilusión provocados por el diablo” (1951, Cp. XV, folios 234 ss.).²⁸

El Peyotl, llamado Kamaba por los tepehuanes, Hicuri o Ciguri por los tarahumaras y los huicholes; es una cactácea de las regiones desérticas de México y Texas, es el Dios Sol, los indios hacen uso de un silogismo riguroso para identificarlo con el alimento fundamental: “Maíz es grano, peyótl es grano — maíz es peyótl”.²⁹

Los antiguos mexicanos utilizaron el peyótl en diversos campos: como objeto de culto religioso, medicinal o panacea.

Entre los alucinógenos botánicos que han jugado un papel principal en el contexto de los ritos mágico-religiosos y las prácticas curativas, el peyotl, tiene una historia cultural probada de más de dos mil años en Mesoamérica y quizá sea más antigua que su primera representación, botánicamente reconocible, en el arte de las tumbas arqueológicas que data del período 100 A. de C. a 100 D. de C.

Del peyote nos dice Sahagún: “Hay una hierba, como tunas de tierra, llamada peyótl, es blanca, hácese hacia la parte norte. Los que la comen o beben ven visiones espantosas, o de risa; esta borrachera dura dos o tres días. Es como un manjar de los chichimecas, que los mantiene y da ánimo para pelear y no tener miedo, ni sed, ni hambre, y dicen que los guarda de todo peligro.”³⁰

Francisco Hernández, llega a llamarlo “peyótl zacatecano”, el cual se cultiva sobre todo en la parte norte del país. Se dice que hay el

28) *Ibidem*. Pág. 19

29) Jean Louis Brau, *Op. Cit.* Pág. 209.

30) Olga Cárdenas de Ojeda. *Op. Cit.* Pág. 20

macho y la hembra, y los que la comen les da el poder de adivinar y predecir el futuro. Y en lo que toca, a el *ololihqui*, llamado *Coaxihuitl* o hierba de la serpiente, Hernández nos dice que, “cuando los sacerdotes indios deseaban simular una conversación con sus dioses y recibir respuestas a sus preguntas, tomaban esta planta, que producía delirios y apariciones de fantasmas y demonios.”³¹

Al referirse a las numerosas especies de hongos o *manácatl* que crecían en la Nueva España, nos informa que algunos son llamados “*citlalnacame*” y son mortales; y hay otros llamados “*teihuintli*” que sólo producen locura temporal la cual se manifiesta en risas inmoderadas.

Sahagún, por su parte, nos dice: Hay unos honguillos en esta tierra llamados “*teonanácatl*”, los cuales dañan la garganta y emborrachan. Son medicinales contra las calenturas y la gota.³² Los hongos fueron utilizados en las prácticas rituales de ágapes fungidos por el curandero, sacerdote o chamán. Se conoce hasta la fecha la práctica de ritos llevados a cabo por la curandera María Sabina de Huantla de Jiménez en la región mazateca.

Entre los zapotecas los hongos fueron utilizados para establecer diagnósticos, asimismo, los totonacas los empleaban para fines maléficós.

Además de las drogas citadas en los párrafos anteriores, resulta de gran interés recordar dos más, mencionadas y descritas por Hernández. La primera de ellas conocida como el *tolozin* — hoy “*toloa-che*” —, los michoacaneses llaman *esqua* y los mexicanos *tolozin*. La segunda, la coca peruana que al parecer ya se consumía en nuestro país a fines del siglo XVI, la cual extingue la sed, nutre extraordinariamente el cuerpo, calma el hambre donde no hay abundancia de comida o bebida, y quita la fatiga en los viajes largos. Al

31) *Ibidem*.

32) Olga Cárdenas de Ojeda. *Op. Cit.* Pág. 21

mezclarla con tabaco, la usan "para sus placeres cuando quedan en sus casas y aldeas, para provocar el sueño o intoxicarse y obtener el olvido de todas sus penalidades y cuidados".³³

Por la antigüedad del tabaco en América es posible que los progenitores de la nicotina rústica y nicotina tabacum sean las plantas cultivadas más antiguas en esta zona, cuya demostración inicial en el Sureste de México data de 4000-5000 A.C.

La nicotina se consumía de muchas maneras y con diversos propósitos: desde la intoxicación chamanista hasta la alimentación de los dioses y la curación.

Fumar es la forma más conocida y común, pero el tabaco también era bebido, inhalado, chupado, masticado, comido e incluso inyectado rectalmente, ya que "esta técnica permitía una absorción especialmente rápida de los principios activos en la corriente sanguínea, sin pasar por el sistema digestivo evitando desagradables efectos colaterales."³⁴

Otra fuente de la Historiografía mexicana del siglo XVI, describe que los indios huastecos de Veracruz no contentos con intoxicarse bebiendo su vino (pulque), también se lo inyectaban rectalmente.³⁵

EPOCA COLONIAL

La conquista, alteró el sentido de la vida, rompiendo por completo los hábitos cotidianos, originando una nueva desesperanza al fatalismo indígena.

Es posible que esta desesperanza haya aumentado la incidencia en el consumo de psicotrópicos, contribuyendo a incrementar el alcoholismo entre los indígenas.

33) *Ibidem*.

34) Peter T. Furst. "Los alucinógenos y la cultura" (Edición Primera. Editorial Fondo de Cultura Económica. México) 1980. Pág. 61

35) *Ibidem*.

El Tribunal de la Inquisición establecido en México, llegó a dictar resoluciones en las que se distinguen los efectos del peyote o del ololiuhqui, de los que provoca el alcohol. Las disposiciones virreinales se referían sólo a la “embriaguez” o “ebriedad” y, al intentar combatir esta última, se pretendía a la vez acabar con aquella.

La existencia del alcoholismo entre los pueblos precolombinos ha sido negada por autores de importancia. El problema de si tenían este hábito antes de la llegada de los españoles, permanece sin respuesta, pero algunos autores y aun el padre Clavijero (1779) señala que, la embriaguez era un vicio muy difundido entre nuestros indígenas; Fray Bernardino de Sahagún, investigador del siglo XVI, manifiesta que era una práctica que se castigaba con la muerte y que, sólo se le toleraba a los ancianos.

Es muy probable, como señala Guerra, que la frecuencia con que se reportan casos de alcoholismo entre los indígenas que vivían en la Colonia, se deba a que la Conquista rompió el sistema jurídico indígena, sustituyéndolo tardíamente, cuando el propio gobierno español había entrado en una etapa de estupor y desinterés, y cuando ya la costumbre había tomado arraigo entre la población indígena.³⁶

En esta etapa, los misioneros tuvieron que enfrentarse a un arduo trabajo. Tenían por obligación quitar las antiguas costumbres de los indígenas sobre el uso de los alucinógenos, siendo éstas las primeras prohibiciones que se registran en México con un carácter regulativo. A juicio de muchos sacerdotes, el uso del peyote era un serio obstáculo para la catequización, ya que seguían creyendo en sus “antiguos demonios”.

El Tribunal de la Santa Inquisición dictó una resolución en el año de 1616, “que castigaba con la hoguera a quienes empleaban plantas

36) Olga Cárdenas de Ojeda, Op. Cit. Págs. 22 y 23

con efectos psicotr6picos"; tal disposici6n tena como prop6sito fundamental, combatir la herejfa.³⁷

La potestad del Tribunal de la Inquisici6n sobre los indigenas, dur6 seis aros: instalada el cuatro de noviembre de 1571, por Felipe II, perdiendo todo poder para perseguir la idolatrfa entre los naturales de estas tierras en 1577.

En la colonia se puso en vigor la Legislaci6n de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro (1505); 6stas tuvieron vigencia por disposici6n de las Leyes de Indias. A pesar de que en 1596 se realiz6 la recopilaci6n de esas Leyes de Indias, en materia jurfdica reinaba la confusi6n y se aplicaban el Fuero Real (1225), las Partidas (1265), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novfsima Recopilaci6n (1567 y 1805 respectivamente), a m6s de algunas Ordenanzas dictadas para la Colonia, como la Minerfa, la de Intendentes y las de Gremios.³⁸

MEXICO INDEPENDIENTE

En los 6ltimos tres cuartos del siglo XIX y principios de este siglo, la drogadicci6n o toxicomanfa no lleg6 a adquirir caracteres graves. El consumo de las drogas, con excepci6n de las zonas en que los indigenas conservaron sus costumbres precolombinas, se restringfa el l6udano y otros medicamentos preparados con opio o sus derivados.

En nuestro pafs, como en el resto del mundo durante el siglo XIX y principios del XX, los m6dicos recetaban opi6ceos directamente a los pacientes, vendi6ndolos en las farmacias sin exigir receta m6dica.

Como es de suponerse, nuestro sistema constitucional no se ocup6 en sealar medidas para el control de las drogas. En 1835 aparece en la Rep6blica Mexicana el primer C6digo Penal del Estado de

37) Ibidem.

38) Fernando Castellanos. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". (Edici6n Vig6simocuarta. Editorial Porrfa. M6xico) 1967. P6g. 44

Veracruz, en el que por primera ocasión se regula en forma concreta y en un capítulo especial los Delitos contra la Salud, sin mencionar cuáles eran las drogas que dañan la salud.

Se tiene como primera Codificación importante, el Código de Martínez de Castro (Código Penal para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos en contra de la Federación), expedido el 7 de diciembre de 1871 y vigente a partir del primero de abril del año siguiente, que tomó como ejemplo el Código Español de 1870.

El Título Séptimo de este ordenamiento se ocupaba de los delitos contra la Salud Pública y, en él, "establece algunas disposiciones sobre sustancias nocivas a la salud y aquellos productos químicos susceptibles de ocasionar daños."³⁹

Esta misma intención de combatir lo que hoy llamamos estupeficientes o psicotrópicos, se encuentran en nuestros tres primeros códigos sanitarios, promulgados en 1891, 1894 y 1902, ya que regulaban la venta del láudano y de otros medicamentos peligrosos, fuesen simples o compuestos, que se emplearan en medicina o en veterinaria.

Debe tenerse presente, también, que desde el primero de nuestros códigos sanitarios se ordena integrar un Consejo Superior de Salubridad, al que concibe como la autoridad suprema en materia de Salud Pública. Estas ideas motivaron la reforma de la fracción XXI de la Constitución de 1857, entonces en vigor. Así el 12 de noviembre de 1908, el texto final de esta fracción señaló: que el Congreso estaba facultado "para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

39) Olga Cárdenas de Ojeda. Op. Cit. Pág. 25

Las vaguedades de nuestros primeros códigos sanitarios desaparecieron por completo a partir del Código Sanitario que se promulgó el 8 de junio de 1926, cuyo capítulo sexto se refiere a las “drogas enervantes” y dedica trece artículos para señalar las restricciones o prohibiciones que le impone al comercio, importación, exportación, elaboración, posesión, uso, consumo, adquisición, suministro o tráfico de cualquier clase que se efectúe con el tipo de sustancias en nuestro país.

Sus ideas y conceptos centrales influyeron de manera decisiva en nuestros códigos penales de 1929 y 1931, éste último en vigor, así como en los códigos sanitarios que lo sustituyeron en 1934, 1946, 1954, 1971 y, finalmente, 1984.

Parece oportuno hacer notar, que es el primero en ofrecer, a manera de definición, una lista de las sustancias a las que considera “drogas enervantes”, entre las que menciona al opio en sus diversas formas; la morfina; la cocaína; la heroína y las sales y derivados de éstas tres últimas; la adormidera, las hojas de coca y la marihuana en cualquiera de sus formas.⁴⁰ Entre sus prohibiciones, impide el cultivo de la marihuana y de la adormidera en el territorio nacional, haciéndola extensiva la calidad de ilícita a todas aquellas sustancias peligrosas o dañinas, lleguen o no a constituir un vicio, tan pronto como haya productos medicinales que puedan sustituirlas en sus usos terapéuticos.

Muchos elementos del Código Sanitario de 1926 han sido conservados por nuestra legislación, como la disposición que ordena la incineración de las drogas enervantes que se decomisan, a menos que pudiera aprovecharlas. Permitía al Departamento de Salubridad establecer lugares especiales para el restablecimiento de las personas que hubiesen contraído el hábito de ingerir sustancias de esa índole. Limitaba exclusivamente a médicos cirujanos o veterinarios

40) Olga Cárdenas de Ojeda. Op. Cit. Pág. 27

titulados la posibilidad de prescribir drogas enervantes. Así el de 1934, otorga al Departamento de Salubridad facultades más amplias para controlar el tráfico de estos productos; prohibiendo la entrada a nuestro país de extranjeros toxicómanos iniciando la costumbre de aludir a las sustancias enervantes por su nombre científico.

El Código Sanitario de 1949 sustituyó la expresión “drogas enervantes” por el de “estupefacientes”, y señaló que para poder prescribir estas sustancias, los médicos, dentistas y veterinarios deberían registrar su título en la Secretaría de Salubridad y Asistencia. El de 1954, presentó ligeras variantes con el anterior, destacando el haber extendido la posibilidad de prescribir medicamentos que contengan estupefacientes a los pasantes en medicina, en ciertos casos, y el ordenar que constituyera una tarea permanente “la campaña general contra el alcoholismo y la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana”.⁴¹

El carácter delictivo se reserva al Código Penal, por lo que atañe a las disposiciones sobre la materia contenidas en el ordenamiento de 1929, se amplían aún más los términos al hablarnos concretamente sobre drogas enervantes y su tráfico internacional. Para su clasificación nos remite a las disposiciones sanitarias, que son las que tienen la facultad de prohibir y permitir el comercio de las drogas. Nos señala los productos químicos que pueden causar grandes estragos.

El problema de la toxicomanía no tenía en este entonces los graves caracteres que posee hoy en día, pero el legislador preocupado por suprimirlo, en este ordenamiento legal le otorga a la autoridad judicial competente la facultad para “internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiese adquirido el vicio de ingerir o usar, en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, drogas enervantes o plantas prohibidas; complementando esta dis-

41) Olga Cárdenas de Ojeda. Op. Cit. Pág. 28

posición al ordenar recluir en el manicomio para toxicómanos, a todo aquél que, sin prescripción médica y llene todos los requisitos, esté o acostumbre estar bajo la influencia de alguna droga enervante. La reclusión durará hasta la completa curación del toxicómano".⁴²

Este código, tuvo una efímera vigencia ya que el 17 de septiembre de 1931 entró en vigor el que nos rige en la actualidad, mismo que incluye en el Libro Segundo, título Séptimo, bajo el rubro denominado "Delitos Contra la Salud" y en su respectivo capítulo primero "De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros, en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". El nombre de este título fue modificado por el Artículo Tercero del Decreto de 29 de diciembre de 1974; con el objeto de actualizarlo con la moderna clasificación internacional adoptada en los convenios y tratados en que ha participado nuestro país. A pesar de que la Ley General de Salud no tiene una definición exacta de lo que es un estupefaciente o un psicotrópico, en virtud de la falta de uniformidad de criterios en la materia y en especial por lo que se refiere a la terminología, si el citado código agrupa y clasifica en forma separada a los estupefacientes de los psicotrópicos.⁴³

Para la clasificación de los estupefacientes nos remite al Código Sanitario (hoy Ley General de Salud).

42) *Ibidem*. Pág. 29

43) J. Humberto Cossio R. "Droga, Toxicomanía, el Sujeto Delictivo y su Penalidad". (Librería Carrillo Hermanos e Impresores, S. A. Guadalajara, Jal. México) 1977. Pág. 73

Capítulo II

Definiciones, Conceptos y Clasificaciones

A) TERMINOLOGIA

El objeto material de los delitos contra la salud está constituido por las drogas. Examinando, en primer término, las dificultades que surgen al intentar lograr una definición precisa de la misma, en virtud de que no se cuenta con un término de aceptación general, que permita aludirla.

Así la literatura especializada habla de “enervantes”; “narcóticos”; “estupefacientes”; “psicofármacos”; “drogas psico-activas”; “substancias que degeneran la raza”; “tóxicos”; “psicotrópicos”; “drogas adictivas”; “psicotóxicos”, entre otras.¹

Con frecuencia las complejidades semánticas no tienen otro punto de partida que el empleo de criterios de clasificación que responden a diferentes necesidades, siendo aún contradictorias.

La palabra droga encuentra su raíz etimológica en el neerlandés *droag*, que se traduce como seco.

En un principio se llamaban drogas los productos naturales usados como materias primas para la preparación de medicamentos. Más tarde se empleo para designar productos naturales de aplicación a

1) Olga Cárdenas de Ojeda. Op. Cit. Pág. 3

la industria y a las artes, aunque limitándola a los productos que se usan por su composición química.

Vulgarmente y aplicando la palabra de un modo por completo abusivo, se llaman drogas a todos los medicamentos y aun a todos los productos químicos.²

El Instituto de Investigación para la Defensa Social de las Naciones Unidas, UNSDRI, propone entender por “droga”, cualquier sustancia que por su naturaleza química altere la estructura o la función de un organismo vivo.³

Siguiendo esta línea del razonamiento, parece que por “droga” puede entenderse lo mismo la codeína que la goma de tragacanto. El Diccionario de la Real Academia confirma esta hipótesis al informarnos que la expresión “droga”, es el “nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en la medicina, en la industria o en las bellas artes”.⁴ Frente a esta posición, “droga” resulta ser sinónimo de “sustancia”, es decir, una droga es una sustancia que afecta al cuerpo o a la mente.⁵

Por otra parte, el Comité de Expertos en Farmacodependencia de la Organización Mundial de la Salud —OMS—, nos invita a usar el término para aludir a “cualquier sustancia que introducida en un organismo vivo, puede modificar una o varias de sus funciones” (1950). Debe tenerse presente, también, otra de las diferentes declaraciones de la Organización Mundial de la Salud al señalar, “que se entiende por droga las sustancias que por la consumición repetida provocan en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y para la sociedad” (1969).

Las características de ese estado son:

-
- 2) José Jiménez Gregg. “Dogmática de los Delitos Contra la Salud”. (Facultad de Derecho. UNAM. México, D.F.) 1963
 - 3) Olga Cárdenas de Ojeda. Op. Cit. Pág. 3
 - 4) Ibidem.
 - 5) J. Humberto Cossio R. “Droga, Toxicomania, el Sujeto Delictivo y su Penalidad”. Pág. 3

1. Deseo abrumador o necesidad de continuar tomando la droga: hábito o dependencia psíquica.
2. Tendencia a aumentar la dosis: tolerancia, o sea, la adaptación biológica caracterizada por una disminución del efecto farmacológico de una sustancia adictiva tras la toma repetida de la misma.
3. Dependencia física a los efectos de la droga, que hace verdaderamente necesario el uso prolongado de la droga si se desea evitar el característico síndrome de abstinencia.⁶

En el ámbito internacional el significado de droga o estupefaciente, o sustancia psicotrópica, etc., viene determinado por los Tratados o Convenios Internacionales cuya elaboración y aplicación depende, directa o indirectamente, expresa o tácitamente, de excesivas interferencias económicas y políticas.

Actualmente, el Derecho internacional entiende por droga o estupefaciente las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las Listas I y II de los Anexos al Convenio Unico de 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes; y por sustancias psicotrópica, cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de la Lista I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 21 de febrero de 1971.⁷

Se han sugerido, para las drogas, diversas clasificaciones, siendo inútil dicho intento, a pesar de que, como señala Blum, el contar con una clasificación adecuada y satisfactoria se pueden intentar acciones internacionales eficaces.

Algunos autores las adaptan históricas; otros prefieren seguir métodos químicos; otros consideran sus efectos; otros atienden a las consecuencias que tienen en la conducta; otros juzgan examinando

6) Antonio Beristain. "Dimensiones Histórica, económica y política de las drogas en la Criminología Crítica". (Documentación Jurídica. Madrid, España.) 1976. Pág. 73

7) *Ibidem*.

el comportamiento social y el medio ambiente del toxicómano; y otros mas, por último, consideran que ha de partirse de los estados subjetivos a los que conduce el abuso de drogas.

Se puede decir, por consiguiente, que la multiplicidad de criterios que las orienta, y las críticas que pueden dirigírseles a cada una de ellas, hace que la elección de una u otra responda al interés que se persigue.

El Consejo Nacional de Problemas en Farmacodependencia, sugiere una clasificación, que intenta conciliar aspectos jurídicos, farmacológicos y de psiquiatría social.

Conforme a ella las drogas se dividen en tres grandes grupos, como se observa en la tabla 1 de la página siguiente.⁸

Teniendo en cuenta los principios que se han señalado, entendemos por "droga", todas las sustancias que nuestra legislación comprende bajo los términos "estupefaciente" o "psicotrópico".

El Código Penal Federal, únicamente emplea el primero; La Ley General de Salud emplea ambos conceptos, pero además, llega a mencionarnos sustancias con "alguna acción psicotrópica". Combinando a las tres, llegamos a la primera clasificación legal de las drogas:

- 1) Estupefacientes,
- 2) Psicotrópicos, y
- 3) Sustancias con acción psicotrópica.

B) ¿QUE SON LOS ESTUPEFACIENTES?

La palabra estupefaciente proviene del latín *stupefaciens énten, part. ac. de stupefacére*, que quiere decir: producir estupor (trastorno

8) Olga Cárdenas de Ojeda. Pág. 10

1. Estupefacientes	A) Derivados del Opio	Naturales y semisintéticos	Morfina, Codeína, Heroína, Pentazocina, etc.
	B) Derivados de la Coca	Cocaína	
2. Psicotrópicos	A) Psicolépticos	a) Hipnóticos	Barbitúricos Metacualonas
		b) Ansiolíticos	Meprobamatos Benzodiacepinas
		c) Neurolépticos	Fenotiacinas Butirofenonas Reserpínicos Tiosantenos
	B) Psicoanalépticos	a) Psicoestimulantes	Anfetaminas Cafeína
		b) Antidepresivos	Imao Tricíclicos
	C) Psicodislépticos	LSD 25 Psilocina Psilocibina Mezcalina Tetrahidrocannabinol	
3. Volátiles Inhalables (Sustancias que no tienen ningún uso terapéutico o médico)		A) Cementos plásticos B) Solventes Comerciales C) Gasolina y otros combustibles	

Tabla 1. Clasificación de las Drogas.

parcial de las funciones psíquicas) o espasmo (substancia narcótica que hace perder la sensibilidad como la morfina, la cocaína, etc.).⁹ Además, la palabra narcótico tiene su origen en el griego *narcoticos*, de *narcoso*, adormecer y que en medicina se entiende como aquello que produce sopor o entorpecimiento como el opio y la belladona, disminuyendo la actividad vital del organismo.

Esta palabra tiene gran importancia criminalista, pues con ella se designan varias plantas y sus principios activos que, por causar trastornos de carácter psíquico en las personas, han sido utilizados con fines criminales. Además por tener enorme demanda entre los viciosos y maniáticos, jugando un papel importante desde el punto de vista de su tráfico o comercio clandestino.¹⁰

Algunas de estas palabras son autóctonas, lo cual implica que tanto ellas como sus propiedades sean ampliamente conocidas y hayan sido objeto de una considerable aplicación, especialmente en el campo de la superstición.

Estupefaciente es un concepto que en nuestra legislación, se emplea por razones jurídicas y no farmacológicas. Se usa como género de droga o fármaco, en los artículos 193 a 199, del Libro Segundo, título séptimo normal "Delitos Contra la Salud", capítulo I, "De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros, en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos", del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, que se encuentra en vigor desde el 17 de septiembre de 1931, que originalmente empleó los conceptos "drogas enervantes", que mantuvo en sus reformas publicadas en el Diario Oficial, de 14 de febrero de 1940 y en el 14 de noviembre de 1947. Hasta la reforma publicada en el

9) Fernando Labardini Méndez. "Farmacodependencia." Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Tomo II, "Conceptos Generales y de Legislación en Relación a Drogas". (Ciclo de Conferencias sobre el tema Farmacodependencia. México, D.F.) 1974 Pág. 14

10) J. Humberto Cossío R. Op. Cit. Pág. 46

diario oficial de 8 de marzo de 1968, se introdujo el término estupefaciente, como resultado de haber surtido efectos jurídicos para nuestra República, la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, adoptada en la Ciudad de Nueva York, misma que surgió sus efectos internacionales a partir del 18 de abril de 1967 y los efectos internos, a partir del 31 de mayo de ese mismo año. Como resultado de esa Convención, en el campo del derecho, se usa el concepto estupefaciente como género de drogas o fármacos.¹¹

Es importante aquí y ahora anotar, que el artículo 193 del Código Penal Federal no relaciona los estupefacientes; nos remite, para localizarlos, a diferentes ordenamientos legales:

Primeramente de carácter nacional, nos referimos a la Ley General de Salud, los reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expiden en los términos de la fracción XVI del numeral 73 de la máxima Carta de la Nación.

Y por otra parte, de carácter internacional, revistiendo tal carácter las convenciones o tratados que México ha concertado o celebre en lo futuro.

Es preciso esclarecer que la enumeración de estupefacientes está dada en la República de México, por dos cuerpos legales, a saber: la Ley General de Salud en su artículo 234 el cual contiene una lista de estupefacientes y preparados, formados en atención a la fiscalización que se destina a las sustancias incluídas en ella. Y por la Convención Unica de 1961, la cual preceptúa que en el ámbito internacional y en el jurídicamente ceñido por la Convención, tiene importancia la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, al que atañe según el numeral 3o. del Pacto, modificar, servidos ciertos requisitos, las listas de estupefacientes que aquél posee. Ahora bien las modificaciones dispuestas por la

11) Fernando Labardini Méndez. Op. Cit. Pág. 14

Comisión, resultan vinculativas por las partes entre las que figura México.¹²

Al realizar un examen exhaustivo de nuestra legislación, descubrimos que es posible distinguir dos jerarquías en el grupo de los estupefacientes:

La primera comprende las sustancias de esta índole cuyo manejo, en lo general está prohibido, como lo son el opio, heroína, cannabis, adormidera, coca, etc., comprendiendo, por supuesto a todas sus formas, derivados o preparaciones, a que alude el numeral 237 de la Ley General de Salud. La segunda, por su parte está formada por todos los productos de esta naturaleza, que aún sujetos a numerosas y estrictas condiciones, pueden emplearse con propósitos terapéuticos, tal como lo consagra el párrafo segundo y cuerpo legal antes invocado.

El orden jurídico mexicano como las diferentes leyes y tratados internacionales sobre la materia, prefieren deslindar el alcance del término "estupefaciente" mediante definiciones enumerativas, lo usual es que se trate de definiciones "abiertas", nada impide que se les agreguen nuevos elementos o que se excluyan algunos de los listados.

C) ¿QUE SON LOS PSICOTROPICOS?

Psicotrópicos, término creado por R. W. Gerard, es símbolo del lenguaje compuesto por dos voces griegas que son: *psique*, que significa actividad mental, y *tropos*, que quiere decir girar o cambiar; con lo que se describen las propiedades farmacodinámicas o sea, la acción en el organismo, de algunas drogas llamadas también psicofármacos. El término psicotrópico, fue introducido en nuestra legislación sanitaria, al tomarse en consideración como mero antecedente el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, relativo a

12) Sergio García Ramírez. "Delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". (Editorial Trillas. México) 1980. Págs. 27 y 29

la fabricación, comercio, distribución, control y uso de sustancias psicotrópicas, formulado en Viena, el 21 de febrero de 1971. Convenio que fuera ratificado por la Cámara de Senadores, el 29 de diciembre de 1972 y publicado en el diario oficial el 24 de junio de 1975.¹³

El numeral 244 de la Ley General de Salud considera psicotrópicos a las sustancias relacionadas en el Código y a aquellas que con tal carácter determine el Consejo de Salubridad General. Hay, pues, una doble fuente nacional de esta materia, además de la internacional por otra parte, el numeral 245 del cuerpo legal citado, clasifica a los psicotrópicos en cinco grupos, a saber:

- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o de abuso, constituyen un problema grave para la salud pública.
- II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública.
- III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.
- IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.
- V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

D) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, es la base y punto de referencia de todo el sistema jurídico. Originándose en ella la legalidad y validez de todas nuestras reglas de derecho, siendo resultado de la actividad legislativa del Congreso de la Unión o fruto de la experiencia internacional.

13) Fernando Labardini Méndez. Op. Cit. Pág. 15

Por otra parte, conforme a nuestra ley fundamental, los tratados y convenciones internacionales que México celebre forman parte también del orden jurídico constitucional, después de presentar las características generales del procedimiento que ha de seguirse para incorporarlos a nuestro sistema de derecho.

Debe tenerse presente, también, que en el orden jurídico nacional los tratados internacionales cumplen una función secundaria o supletoria: traduciéndose en disposiciones concretas en nuestros códigos. Las sanciones con las que castiga el narcotráfico nuestro derecho interno son mucho más severas que aquellas que sugieren los convenios internacionales. México, ha aceptado algunos de ellos reservándose el derecho de aplicar medidas más rigurosas. Por lo que atañe a las medidas preventivas y los conceptos generales que maneja, a veces han quedado incorporados a las leyes nacionales antes de que lleguen a cumplirse todos los pasos que vinculan plenamente a un tratado internacional con nuestro sistema jurídico.¹⁴

La norma jurídica se expresa en su sección III relativo a las facultades del Congreso, en su artículo 73 fracción XVI mismo que a la letra dice:

“Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas

14) Ojeda Cárdenas de Ojeda. Op. Cit. Pág. 33

preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

- 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- 4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan”.

E) LEGISLACION SANITARIA

Los códigos sanitarios que fueron expedidos en nuestro país en la última década del siglo pasado y en la primera del presente — 1891, 1894, y 1902 — ordenaron establecer un Consejo Superior de Salubridad y adelantaron con firmeza, con urgencia casi, el concepto de “salubridad pública” promoviendo la convicción de que era necesario regularla; desapareciendo por completo las vaguedades de esos códigos a partir de que se promulgara el de 1926, influyendo en los códigos que lo sustituyeron en 1934, 1946, 1954, 1971 y, finalmente el de 1984 hoy Ley General de Salud.

Pasando al estudio del contenido del artículo 234 del mismo cuerpo legal, tenemos que a la letra dice:

“Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

- Acetildihidrocodeína.
- Acetilmetadol (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)
- Acetorfina (3-0-acetiltetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-etilbutil)-6,14-endoetenooripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahidro-7 α (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endoeteno- oripavina y, 5 acetoxil-1,2,3 3 α , 8 9-hexahidro-2 α (1-(R) hidroxi-1-metil-

butil)3-metoxi-12-metil-3; 9 α -eteno-9,9-B-iminoetanofenano (4 α ,5 bed) furana.

- Alfacetilmetadol (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).
- Alfameprodina (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Alfametadol (alfa-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).
- Alfaprodina (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Alfentanil (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N-fenilpropanamida).
- Alilprodina (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Anileridina (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).
- Becitramida (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil-piperidina).
- Bencetidina (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).
- Bencilmorfina (3-bencilmorfina).
- Betacetilmetadol (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).
- Betameprodina (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Betametadol (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptano).
- Betaprodina (beta-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).
- Buprenorfina.
- Butirato de Dioxafetilo (etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato).

- *Cannabis sativa*, *índica* y *americana* o *mariguana*, su resina, preparados y semillas.
- Cetobemidona (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).
- Clonitaceno (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobenzimidazol).
- Coca (hojas de). (*Erythroxilon novogratense*).
- Cocaína (éster metílico de benzoilecgonina).
- Codeína (3-metilmorfina) y sus sales.
- Codoxima (dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima).
- Concentrado de Paja de Adormidera (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).
- Desomorfina (dihidrodeoximorfina).
- Dextromoramida ((+)-4 [2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).
- Dextropropoxifeno (α -(+)-4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butanol propionato) y sus sales.
- Diampromida (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).
- Dietiltiambuteno (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).
- Difenoxilato (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2- difenil-4-carbetoxi-4-fenil)-piperidin)-butironitril).
- Difenoxina (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico).
- Dihidrocodeína.

- Dihidromorfina.
- Dimefeptanol (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).
- Dimenoxadol (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil-difenil-alfaetoxiacetato.
- Dimetiltiambuteno (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenno).
- Dipipanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).
- Drotebanol (3,4-dimetoxi-17-metilmorfín-6 β , 14-diol).
- Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.
- Etilmetiltiambuteno (3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-butenno).
- Etilmorfina (3-etilmorfina) ó dionina.
- Etonitaceno (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobenzimidazol).
- Etorfina (7,8-dihidro-7 α 1 (R)-hidroxi-1-metilbutil 0⁶-metil-6,14-endoetenomorfina, denominada también (tetrahidro-7 α - (1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoeteno-oripavina).
- Etoxidina (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- Fenadoxona (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).
- Fenampromida (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n-[1-metil-2-(1-piperidinil)-etil]-n-fenilpropanamida.
- Fenazocina (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).
- Fenmetrazina (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi- 6,11-dimetil-3-fenetil-2,6-metano-3-benzazocina).

- Fenomorfan (3-hidroxi-n-fenetilmorfinán).
- Fenoperidina (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó fenil-3-(4-carboxi-4-fenil-piperidín)-propanol).
- Fentanil (1-fenetil-4-n-propionilnolinopiperidina).
- Folcodina (morfoliniletilmorfina ó beta-4-morfoliniletilmorfina).
- Furetidina (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxi-etil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- Heroína (diacetilmorfina).
- Hidrocodona (dihidrocodeinona).
- Hidromorfinol (14-hidroxi-dihidromorfina).
- Hidromorfona (dihidromorfina).
- Hidroxipetidina (éster etílico de ácido 4-meta-hidroxifenil-1-metilpiperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.
- Isometadona (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).
- Levofenacilmorfan ((-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).
- Levometorfan ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).
- Levomoramida ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] -morfolina), ó (-)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolino-butirilpirrolidina).
- Levorfanol ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
- Metadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).
- Metadona, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano) ó (2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

- Metazocina (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6- hexahidro-8-hidroxi-3,6,11-trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).
- Metildesorfina (6-metil-delta-6-deoximorfina).
- Metildihidromorfina (6-metildihidromorfina).
- Metilfenidato (éster metílico del ácido alfa-fenil-2-piperidín acético).
- Metopon (5-metildihidromorfinona).
- Mirofina (miristilbencilmorfina).
- Moramida, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1,1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).
- Morferidina (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenil-piperidín-4-carboxílico).
- Morfina.
- Morfina Bromometilato y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodina.
- Nicocodina (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).
- Nicodicodina (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).
- Nicomorfina (3,6-dinocotinilmorfina) ó diéster nicotínico de morfina).
- Noracimetadol ((±)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenil-heptano).
- Norcodeína (n-demetilcodeína).
- Norlevorfanol ((-)-3-hidroxi-morfinan).

- Normetadona (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó 1,1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino-3,3-difenil-hexanona-4).
- Normorfina (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).
- Norpibanona (4,4-difenil-6-piperidín-3-hexanona).
- N-oximorfina.
- Opio
- Oxycodona (14-hidroxi-dihidrocodeinona ó dihidrohidroxi-codeinona).
- Oximorfona (14-hidroxi-dihidromorfinona) ó dihidroxi-dihidromorfinona.
- Paja de Adormidera, (*Papaver somniferum*, *Papaver bracteatum*, sus pajas y sus semillas).
- Pentazocina y sus sales.
- Petidina (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-carboxílico), o meperidina.
- Petidina intermediario A de la (4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).
- Petidina intermediario B de la (éster etílico del ácido 4-fenil-piperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).
- Petidina intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- Piminodina (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).
- Piritramida (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-piperidín)-piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4,1-(carbamoil-4-piperidín)-butironitrilo).
- Proheptacina (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó 1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

- Properidina (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- Propiramo (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).
- Racematorfan ((±)-3-metoxi-N-metilmorfinán).
- Recemoramida ((±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó ((±)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolino-butirilpirrolidina).
- Racemorfan ((±)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
- Sufentanil (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil) etil]-4-piperidil] propionanilida).
- Tebacon (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).
- Tebaína.
- Tilidina ((±)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxilato).
- Trimeperidina (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 244.- Para los efectos de esta ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicoactivas se clasifican en cinco grupos:

- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
Catinona	No tiene	(-)- α -aminopropiofenona.
No tiene	DET	n,n-dietiltrirotamina.
No tiene	DMA	DL-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
No tiene	DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo(b,d)pirano.
No tiene	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
Brolamfetamina	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromeanfetamina
No tiene	DOET	dl-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-Lisergida	LSD,LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida (dietilamida del ácido d-lisérgico).
No tiene	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
Tenanfetamina	MDMA	dl-3,4-metilendioxin,dimetilfeniletilamina.

No tiene	MESCALINA (PEYOTE); LOPHOPHORA WILLIAMS ii; ANHALONIUM WILLIAMS ii; ANHALONIUM LEWIN ii.	3,4-trimetoxifenetilamina
No tiene	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi-metilfeniletilamina.
No tiene	Parahexilo	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo((b,d))pirano.
Eticiclidina	PCE	n-etil-1-fenilciclo hexilamina.
Roliciclidina	PHP,PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
No tiene	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.
No tiene	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.
Psilocibina	Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies <i>Psilocybe mexicana</i> , <i>Stropharia cubensis</i> y <i>conocybe</i> , y sus principios activos.	Fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.
No tiene	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
Tenociclidina	TCP	1-((1-(2-tienil)ciclohexil)) piperidina.

No tiene	TCH	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.
No tiene	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi-metilfenilmetilamina.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

- AMOBARBITAL
- ANFETAMINA
- CICLOBARBITAL
- DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
- FENETILINA
- FENCICLIDINA
- HEPTABARBITAL
- MECLOCUALONA
- METACUALONA
- METANFETAMINA
- NALBUFINA
- PENTOBARBITAL
- SECOBARBITAL

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

- ALPRAZOLAM
- BROMAZEPAM
- BROtizOLAM
- CAMAZEPAN
- CLOBAZAM
- CLONAZEPAM
- CLORACEPATO DIPOTASICO
- CLORDIAZEPOXIDO
- CLOTIAZEPAM
- CLOXAZOLAM
- DELORAZEPAM
- DIAZEPAM
- ESTAZOLAM
- FLUDIAZEPAM
- FLUNITRAZEPAM
- FLURAZEPAM
- HALAZEPAM
- HALOXAZOLAM
- KETAZOLAM
- LOFLACEPATO DE ETILO
- LOPRAZOLAM
- LORAZEPAM
- LORMETAZEPAM
- MEDAZEPAM

- NIMETEZAPEM
- NITRAZEPAM
- NORDAZEPAM
- OXAZEPAM
- OXAZOLAM
- PINAZEPAM
- PRAZEPAM
- QUAZEPAM
- TEMAZEPAM
- TETRAZEPAM
- TRIAZOLAM

OTROS:

- ANFEPRAMONA (DIETILPROPIÓN)
- CARIZOPRODOL
- CLOROBENZOREX (CLOROFENTERMINA)
- ETCLORVINOL
- FENDIMETRAZINA
- FENPROPOREX
- FENTERMINA
- GLUTETIMINA
- HIDRATO DE CLORAL
- KETAMINA
- MEFENOREX
- MEPROBAMATO
- TRIHEXIFENIDILICO.

IV Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

- GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
- ALOBARBITAL
- AMITRIPTILINA
- APROBARBITAL
- BARBITAL
- BENZOFETAMINA
- BENZQUINAMINA
- BUSPIRONA
- BUTABARBITAL
- BUTALBITAL
- BUTAPERAZINA
- BUTETAL
- BUTRIPTILINA
- CAFEINA
- CARBAMAZEPINA
- CARBIDOPA
- CARBROMAL
- CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO
- CLOROMEZANONA
- CLOROPROMAZINA
- CLOROROTIXENO
- DEANOL
- DESIPRAMINA
- ECTILUREA

- ETINAMATO
- FENELCINA
- FENFLURAMINA
- FENOBARBITAL
- FLUFENAZINA
- HALOPERIDOL
- HEXOBARBITAL
- HIDROXICINA
- IMIPRAMINA
- ISOCARBOXAZIDA
- LEFETAMINA
- LEVODOPA
- LITIO-CARBONATO
- MAPROTILINA
- MAZINDOL
- MEPAZINA
- METILFENOBARBITAL
- METILPARAFINOL
- METIPRILONA
- NALOXONA
- NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
- NORTRIPTILINA
- PARALDEHIDO
- PENFLURIDOL
- PENTOTALSODICO
- PERFENAZINA
- PIPRADROL

- PROMAZINA
- PROPILHEXEDRINA
- SULPIRIDE
- TETRABENAZINA
- TIALBARBITAL
- TIOPROPERAZINA
- TIORIDAZINA
- TRAMADOL
- TRASODONE
- TRIFLUOPERAZINA
- VALPROICO (ACIDO)
- VINILBITAL

Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 246.- La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta Ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

Es oportuno hacer notar, que en la legislación en cita en lo que se refiere tanto a los estupefacientes como a las sustancias psicotrópicas, — en particular los artículos 235 y 247, respectivamente — a la letra expresan:

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes, con sustancias

psicotrópicas o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieran celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Congreso de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionados con la materia;
- V. Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salubridad, y
- VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

En este orden de ideas, la propia Ley General de Salud establece los requisitos que fija la Secretaría, y que deberán satisfacerse para ejercer el comercio o tráfico de estupefacientes en el territorio nacional; así como tratándose de la adquisición de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para el desarrollo de la investigación científica.

Se puede decir por consiguiente, que cuando los estupefacientes y los productos que los contengan hayan sido asegurados o puestos a disposición de la Secretaría de Salud y estos puedan ser utilizados por dicha Secretaría, ingresarán previo registro, a un depósito especial que la misma designe, quedando sujetos al uso y control que para tal efecto determine.

Así tenemos que los médicos cirujanos, los médicos veterinarios para la aplicación de animales, los cirujanos dentistas para casos odontológicos, y aun los pasantes de medicina durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, siempre que tengan la respectiva cédula para ejercer su profesión, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y debidamente registrada ante la Secretaría de Salud, hecha excepción de los últimos de los mencionados. Toda vez que los estupefacientes se prescribirán mediante recetarios o permisos especiales, editados, autorizados y suministrados por la propia Secretaría, los que serán surtidos en los establecimientos autorizados para tal fin. No siendo así, por lo que se refiere a las sustancias psicótropas, en virtud de que para su venta o suministro al público sólo se requiere receta médica que contenga el número de la cédula profesional del médico que la expide.

Debe tenerse presente, también, que la Secretaría de Salud determinará, tomando en cuenta el riesgo que representan para la salud pública por el frecuente uso indebido, cuáles sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico deban ser consideradas como peligrosas y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades.

Por demás está decir que existiendo, como existen las sustancias inhalantes que producen efectos psicotrópicos en las personas, la Secretaría de Salud en forma conjunta con los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, determinan medios de control para evitar y prevenir el consumo de estas sustancias inhalantes, ajustándose a las reglas específicas y operativas que determina la propia ley.

Capítulo III

Estudio Dogmático del Artículo 194 Fracción I del Código Penal Federal

CONCEPTO LEGAL DEL DELITO

Pasando al estudio del contenido del delito, parece oportuno desentrañar etimológica, social y legalmente el concepto de la figura jurídica aludida.

Tomando en cuenta lo anotado en el párrafo anterior, tenemos que, la primera noción vulgar del delito es la que se refiere a “un acto sancionado por la ley con una pena”.¹

Por otra parte, la palabra delito, deriva del *supino delictum* del verbo *delinquere*, a su vez compuesto de *linquere*, dejar, y el prefijo *de*, en la connotación peyorativa, se toma *linquere viam* o *rectam viam*: dejar o abandonar el buen camino.²

Brevemente, trataremos la definición del delito adoptada por la “Escuela Clásica” representada como principal exponente en la figura del ilustre Francisco Carrara. En particular, conviene señalar que los clásicos concebían al delito como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos,

1) Ignacio Villalobos. *Derecho Penal Mexicano*. (Tercera Edición. Editorial Porrúa S.A., México) 1987. Pág. 202

2) *Idem*.

resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".³

Debe tenerse presente, también, al sabio jurista del positivismo Rafael Garófalo, quien define al delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".⁴

Dos son los sistemas aplicables en la realización del estudio jurídico formal o substancial del delito:

Primeramente, tenemos al sistema unitario o totalizador el cual afirma que el ilícito penal no puede dividirse ni para su estudio por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. Antolisei, asentó que el delito es como un bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en modo alguno fraccionable; y segundo, el sistema atomizador o analítico, sistema en el cual la nueva doctrina se inclina por estudiarlo a través de sus elementos integrantes, pero sin negar dicha unidad, estimando que el cabal conocimiento del todo sólo se llega por el análisis de sus partes integrantes.

Es importante anotar, que Edmundo Mezger nos proporciona su definición jurídico-substancial del delito, afirmando que es "la acción típicamente antijurídica y culpable". Definición ésta adoptada también por el maestro Don Fernando Castellanos Tena.⁵

Teniendo en cuenta los principios que se han señalado, estudiaremos las diferentes acepciones del delito que han aparecido en los códigos penales, hasta la noción legal vigente.

Así pues, tenemos que el Código Penal de 1871 definía en su artículo 4o. al delito como "la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe ò dejando de hacer lo que manda".

3) Fernando Castellanos Tena. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. (Edición Vigésimo Cuarta. Editorial Porrúa S.A., México) 1987. Págs. 125 y 126.

4) *Idem.*

5) *Op. Cit.* Pág. 129

El numeral 11 del Código Penal de 1929, expresaba que el delito era "la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal".

He de concluir haciendo notar, que el numerario 7o. del Código Penal Federal de 1931 vigente, en su actual redacción preceptúa que el delito "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Esta definición es pragmática, útil a su objeto, aunque doctrinariamente incompleta.⁶

I. LA CONDUCTA Y SU ASPECTO NEGATIVO

A) LA CONDUCTA

Bajo este rubro, Celestino Porte Petit nos dice que para que haya delito, se requiere "una conducta o hecho; igualmente de una adecuación al tipo; después, que la conducta o hechos típicos sean antijurídicos y, finalmente, la concurrencia de la culpabilidad y la punibilidad".⁷

Por tal motivo, el delito es ante todo una conducta humana, usándose diversas denominaciones para expresar este elemento del mismo, tales como acción, término genérico comprensivo de la acción en sentido estricto y de la omisión; otros autores prefieren hablar de conducta y dentro de ésta se ocupan tanto de la acción y de la omisión, como del resultado; otros más emplean el término hecho y, algunos una doble terminología; conducta o hecho, según el tipo penal describa un mero comportamiento del hombre, o bien sume a éste un resultado material concreto. "Así la palabra acción es empleada entre otros muchos, por Cuello Calón, Antolisei, Riccio y Maggiore, el término hecho es preferentemente usado por Cavallo, Klein, Cousiño, Mac Ivrrer y Franco Guzmán entre otros; la expre-

6) Raúl Carrancá y Trujillo. Código Penal Anotado. (Décima Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A., México) 1987. Pág. 30

7) Francisco Pavón Vasconcelos. "Imputabilidad e Inimputabilidad." Ed. Porrúa, S. A. México, 1983. Pág. 20

sión conducta es empleada entre los mexicanos por Jiménez Huerta y Castellanos Tena”.⁸

Se puede decir, por consiguiente, que la conducta consiste exclusivamente en una actividad o movimiento corporal, o bien en una inactividad, una abstención, un no hacer, en la inteligencia de que tanto el actuar como el omitir, el hacer como el no hacer, guardan íntima conexión con un factor de carácter psíquico que se identifica con la voluntad de realizar la actividad o de no realizar la actividad esperada.

De ello inferimos que la voluntad, al exteriorizarse, puede adoptar las formas de acción y omisión. Por cuanto a esta última, se divide en omisión simple y omisión impropia o comisión por omisión.

Por otra parte, conviene señalar, que la acción consiste en la conducta positiva, en la actividad, en el hacer, en el movimiento corporal voluntario que viola una norma prohibitiva. La omisión es conducta negativa, inactividad voluntaria con violación de una norma preceptiva (omisión simple) o de ésta y una prohibitiva (omisión impropia o comisión por omisión).

ELEMENTO OBJETIVO

Partiendo del estudio del contenido de la conducta en el caso de referencia, tenemos que el artículo 194 del Código Penal Federal vigente a la letra dice:

“Si a juicio del Ministerio Público o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

- I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la

8) Ídem, Pág. 26

disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan”.

Visto lo anterior, se deduce que la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal vigente, asociada al párrafo primero del mismo numeral, no contiene tipos penales. Puesto que lo que caracteriza al delito es su sanción penal y toda vez que la figura jurídica a comento contiene una medida administrativa de tratamiento, careciendo del elemento punible. Así, pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuricidad tipificada.

La conducta en el tipo establecido en el numeral y cuerpo legal tantas veces citado, se refiere a un actuar, en virtud de que del concepto transcrito, se advierte que el adicto o habitual encamina su conducta a la adquisición o posesión para su consumo personal, las sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 de la Ley Penal vigente, siempre y cuando la cantidad no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo.

Siguiendo esta línea del razonamiento, haremos la distinción entre lo que se conoce como adicto y qué es el habitual. Advirtiendo que existe un sin número de definiciones, afirmando, por consiguiente, que “adicto es la persona que tiene la necesidad fisiológica de consumir sustancias o vegetales, estupefacientes o psicotrópicos”, y por otro lado, debemos conocer al habitual, como “aquella persona que tiene dependencia psicológica (hábito) de consumir sustancias o vegetales, estupefacientes o psicotrópicos”. También se utiliza el vocablo “toxicómano” para designar tanto al adicto como al habitual. Por el término de referencia se entiende “a la persona que sin fines terapéuticos hace uso continuo de estupefacientes o psicotrópicos denominados asimismo drogas”.⁹

9) Manual de delitos Contra la Salud relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos. Procuraduría General de la República. Segunda Edición. México, 1987, Pág. 29

Es importante, aquí y ahora, señalar que el objeto material de la figura jurídica o comentario, lo constituye la persona sobre quien recae o reciente el daño o peligro.

El objeto jurídico es el bien protegido por la Ley, es decir, la seguridad de la sociedad en la salud del adicto o habitual, y asimismo, la seguridad de la sociedad en el control estatal de los estupefacientes adquiridos por adictos o habituales.

B) CLASIFICACION DE LA FIGURA JURIDICA CONTENIDA EN EL ARTICULO 194 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Para el estudio que se pretende llevar a cabo en el presente inciso, tenemos que la sanción penal — lo hemos visto párrafos anteriores — es lo que realmente caracteriza al delito. En este orden de ideas, por lógica jurídica, sabemos que sin ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción si su ejecución no ha sido prohibida por la Ley bajo la amenaza de una pena.

Por lo antes expuesto, no es factible realizar la clasificación de la figura jurídica contenida en la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal, toda vez que de acuerdo a la teoría Tetratómica formulada por Edmundo Mezger, tenemos que los elementos del delito son: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Estimando, luego entonces, que los elementos de la acción son:

- i) La voluntad o el querer, constituyendo el elemento subjetivo.
- ii) La actividad la cual se identifica por los movimientos corporales, esto es, el elemento externo; y,
- iii) El deber jurídico de abstenerse.

C) AUSENCIA DE CONDUCTA

Si la conducta comprende tanto la acción como la omisión, la ausencia o falta de aquélla, abarca la ausencia de acción o de omisión, es decir, el aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no

voluntarias. Tal y como lo consagra la fracción I del artículo 15 del Código Penal Federal vigente como una circunstancia que excluye la responsabilidad penal. Por consiguiente, si llegara a faltar uno de sus elementos esenciales del delito, éste nunca se producirá. En esta indagación sobre la ausencia de conducta, conviene observar que tenemos como causas de la misma fuerza física e irresistible o bis absoluta; la fuerza mayor o bis maior; los actos automáticos e instintivos y reflejos; y para algunos penalistas los aspectos negativos de la conducta son: "el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo".¹⁰

Frente a esta posición, no podemos hablar de ausencia de conducta en la figura jurídica a estudio, precisamente, porque el sujeto activo realiza movimientos corporales externos voluntarios en su ejecución, esto es, para adquirir o poseer los estupefacientes o psicotrópicos siempre y cuando la cantidad no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo.

2. LA TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

A) DEFINICION DE TIPICIDAD

Al hacer referencia del concepto de tipicidad, tenemos que ésta, consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la Ley penal.

Luego entonces, tenemos que la tipicidad consiste en la descripción contenida en los artículos de la parte especial de los códigos penales, a modo de definición de las conductas prohibidas bajo amenaza de sanción, esto es, "el encuadramiento de una conducta al tipo o descripción legal".¹¹

Para el estudio del presente inciso, es pertinente hacer notar que no debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación

10) Raúl Carrancá y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano." Ed. Porrúa, S. A. México. 1989 Págs. 517 y 518

11) Celestino Porte Petit Candaudap. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. (Sexta Edición. Editorial Porrúa S.A., México) 1982, Pág. 470

legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

B) CLASIFICACION DE LOS TIPOS

Hay infinidad de clasificaciones en torno al tipo, y las más comunes son las siguientes:

Por su composición:

Normales. Se limitan a hacer una descripción objetiva.

Anormales. Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos.

Por su ordenación metodológica:

Fundamentales o básicos. Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos.

Especiales. Se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental al cual subsumen.

En función de su autonomía o independencia:

Complementados. Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.

Autónomos o independientes. Tienen vida por sí.

Subordinados. Dependen de otro tipo.

Por su formulación:

Casuísticos. Prevén varias hipótesis; a veces el tipo se integra con una de ellas (alternativos); otras con la conjunción de todas (acumulativos).

Amplios. Describen una hipótesis única, que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

Por el daño que causan:

De daño o de lesión. Protegen contra la disminución o destrucción del bien.

De peligro. Tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados.¹²

C) LOS ELEMENTOS DEL TIPO BIEN JURIDICO TUTELADO

Cabe señalar que el objeto también forma parte del contenido del tipo, pues es inconcebible éste sin aquél, pudiendo ser el objeto jurídico o material.

En ese orden de ideas debemos distinguir los bienes jurídicos en individuales y de la colectividad; disponibles y no disponibles.

Conviene, por otra parte, hacer notar que “el bien jurídico protege en particular cada tipo y algunos tipos protegen uno o varios bienes, los cuales pueden tener igual o desigual valor o sea un valor superior”.¹³

De acuerdo con el criterio sostenido por Don Raúl Carrancá y Trujillo, el objeto del delito es la persona o cosa, o del bien o el interés jurídico penalmente protegidos. Es preciso esclarecer, que los tratadistas distinguen entre lo que es el objeto materia y el objeto jurídico del delito.

Visto lo anterior, tenemos que el objeto material lo constituye el bien, persona o cosa sobre la que recae el delito. Esto es, cualquiera de los sujetos pasivos o cosas animadas o inanimadas.

Por otra parte, el objeto jurídico está representado por el interés jurídico, o sea “el objeto de la acción incriminable,” verbigracia la vida, la integridad corporal, la libertad sexual.¹⁴

De lo anterior se desprende, como ha quedado asentado párrafos atrás, que el objeto material de la figura jurídica a comento, es la

12) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 173

13) Celestino Porte Petit Candaudap. Op. Cit. Págs. 442 y 443.

14) Raúl Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Págs. 270 y 271

seguridad de la sociedad en la salud del adicto o habitual, y el objeto jurídico lo constituye la seguridad de la sociedad en el control estatal de los estupefacientes y psicotrópicos adquiridos precisamente por el adicto o habitual.

LOS SUJETOS

Sujeto activo. El sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario, y el que participa, activo secundario.

Sólo la persona humana es sujeto activo de la infracción, pues sólo ella puede actuar con voluntad y ser imputable.

Nuestro código penal sustenta el principio universal consagrado que reconoce a la persona humana como único sujeto activo.

Sujeto pasivo. El sujeto pasivo u ofendido es la persona que sufre directamente la acción. Sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito (Carrara); es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito (Cuello Calón, Garroud).

D) EL TIPO EN LA FIGURA JURIDICA CONTENIDA EN EL NUMERAL 194 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Desprendiéndose de tal concepto que de acuerdo a la conducta realizada por el sujeto se traduce en el consumo propio e inmediato, en tratándose de adictos, habituales o toxicómanos, constituyendo esto el tipo descrito por la Ley. Así tenemos que este tipo, en razón de su composición, es normal; por su ordenación metodológica es fundamental o básico; es autónomo o independiente; por su formulación, casuístico alternativo; por el daño que causan, es de peligro.

E) LA ATIPICIDAD

La Atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Al respecto afirmamos que si la conducta no es típica no se podrá hablar jamás de que la conducta es delictuosa. Esto es, que al no presentarse

íntegramente todos y cada uno de los elementos que forman parte del tipo legal, estamos en presencia del aspecto negativo del delito denominado Atipicidad. Caso contrario, se presenta cuando “el legislador deliberada o inadvertidamente, omite la descripción de una conducta que según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos, presentándose así la ausencia del tipo”.¹⁵ Esto nos lleva a afirmar que cuando una conducta o hecho no están descritos en la norma penal, tenemos por lo tanto ausencia de tipo. Afirmándose por consiguiente, que el *dogma nullum crimen sine tipo*, constituye la garantía más elevada del derecho penal liberal, al no poderse sancionar una conducta o hecho, en tanto no estén descritos por la norma penal.¹⁶

F) CAUSAS DE ATIPICIDAD

Bajo este rubro tenemos como causas de atipicidad:

- Ausencia de la calidad o del número exigido por la Ley en cuanto a los sujetos activo o pasivo;
- Si faltan objeto material o el objeto jurídico;
- Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo;
- Al no realizarse el hecho por los medios conocidos específicamente señalados en la Ley;
- Si faltan elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y,
- Por no darse, en su caso, la antijuricidad.¹⁷

Teniendo en cuenta lo expuesto en el estudio de la atipicidad y sus causas, se desprende que la figura jurídica contenida en la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal, reviste de éste elemento

15) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 174

16) Celestino Porte Petit Candaudap. Op. Cit. Pág. 465

17) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 175

negativo, por lo que al faltar un elemento del delito, en este caso la punibilidad, no se integra el ilícito por carecer de sanción penal, conteniendo en su lugar una medida administrativa de tratamiento.

3. LA ANTJURIDICIDAD Y SUS CAUSAS DE JUSTIFICACION

A) DEFINICION DE LA ANTJURIDICIDAD

Existe dificultad para poder dar sobre la antijuricidad una idea positiva. Efectivamente, toda vez que ésta es un concepto negativo, un anti. De todas maneras, es aceptada comúnmente la antijuricidad como lo contrario al derecho.

Actúa antijurídicamente quien contradice un mandato del poder, esto es, la antijuricidad radica en “la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo”.¹⁸

Cabe señalar que anteriormente se afirmaba con frecuencia que el delito es lo contrario a derecho. Sin embargo, no es lo contrario a la ley, sino más bien, que el acto se ajusta a lo consagrado en la Ley Penal.

Según lo expone el maestro Eugenio Cuello Calón, obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales. Para este autor “la antijuricidad presenta un doble aspecto: uno formal, constituido por la conducta opuesta a la norma, y otro material integrado por la lesión o peligro para bienes jurídicos”.¹⁹

Por otra parte, la acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva. Para Raúl Carrancá y Trujillo la acción debe encajar dentro de la figura del delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuricidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito, pero puede existir la tipicidad penal sin que exista acción antijurídi-

18) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 178

19) Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Págs. 329 y 330.

ca, como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juridicidad, por lo que el delito no existe.²⁰

B) LA ANTIJURICIDAD EN LA FIGURA JURIDICA CONTENIDA EN EL NUMERAL 194 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL

Por lo anterior, afirmamos que cuando una ley conmina con una sanción a los homicidas y a los ladrones, debemos entender que prohíbe el homicidio y el robo, resultando sutil y formalista pretender que quien se apodera de lo ajeno cumple con la Ley o se ajusta a ella, verbigracia, el adquirir o poseer psicotrópicos o estupefacientes para su personal e inmediato consumo, tal y como lo consagra la fracción I del artículo a comento, se está en presencia de la violación de un mandato del poder, va contrario al derecho, trasgrediendo un valor o bien jurídico protegido como es la salud pública y el bienestar social, siendo por tal motivo antijurídico, aun cuando carente de penalidad, por lo que, en este orden de ideas, no es sancionable la conducta realizada por el agente pero sí contraria al orden establecido.

C) NOCION DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION

Constituyen el elemento negativo de la antijuricidad. Tiene diferentes denominaciones, utilizándose generalmente la expresión “causas de justificación”.

Don Celestino Porte Petit manifiesta que existe una causa de lícitud, “cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la Ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante”. Antolisei expresa que “es aquella situación especial en la que un hecho que normal-

20) Raúl Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Pág. 422

mente está prohibido por la Ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone".²¹

El ilustre maestro Don Raúl Carrancá y Trujillo, utiliza la denominación causas que excluyen la incriminación; y además de comprender todos los aspectos negativos del delito, sustituye la palabra circunstancias por causas. Jiménez de Asúa indica que "circunstancia es aquella que está alrededor de un hecho y lo modifica accidentalmente; y las causas cambian la esencia del hecho, convirtiendo el crimen en una desgracia".²²

El último de los citados autores expresa que las causas de justificación no contienen delito, en las de inimputabilidad no hay delincuente y en las excusas absolutorias no hay pena.²³

Las causas de justificación recaen sobre la acción realizada; son objetivas, se refieren al hecho no al sujeto, atañen a la realización externa. Son reales, favorecen a cuantos intervienen.

Para Eugenio Cuello Calón, cuando en un hecho de apariencia delictuosa falta el elemento de la antijuricidad, no hay delito. En las causas de exclusión de la antijuricidad, el agente obra en condiciones normales de inimputabilidad, obra con voluntad consciente, pero su acto no es delictivo por ser justo, por estar ajustado a derecho, constituyendo la situación especial en que cometió el hecho una causa de justificación de su conducta.

Como consecuencia de la licitud de ésta no será posible exigirle responsabilidad alguna, ni penal, ni siquiera civil, pues del "que obra conforme a derecho no puede decirse que ofenda o lesione intereses jurídicos ajenos".²⁴

21) Celestino Porte Petit Candaudap. Op. Cit. Pág. 493

22) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 184

23) Idem.

24) Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 337

Teniendo en cuenta los principios que se han señalado, nuestro Código Penal enumera las que denomina "circunstancias excluyentes de responsabilidad penal".

De la lectura de este precepto, se llega a la conclusión que como causas de justificación, tenemos las consagradas en las fracciones III, IV, V y VIII del artículo 15 del Código Penal Federal, respectivamente: la legítima defensa, el estado de necesidad (cuando el bien sacrificado es de menor importancia que el salvado, así como también cuando el bien sacrificado es de igual entidad que el bien salvado), el cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho consignados en la Ley, el impedimento legítimo y la obediencia jerárquica consagrada en la fracción VII del artículo y Ley antes citada.²⁵

LEGITIMA DEFENSA

Cuello Calón afirma que es "la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesiona bienes jurídicos del agresor".²⁶

Por otra parte, el maestro Celestino Porte Petit nos dice que "la legítima defensa es el contraataque o repulsa necesario y proporcional a una agresión injusta, actual o inminente que pone en peligro bienes propios o ajenos, aun cuando haya sido provocado insuficientemente".²⁷

De lo anterior se desprende que la legítima defensa es la repulsa de una agresión antijurídica, actual e inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios.

La Ley reconoce al individuo el derecho a defender sus intereses por sí mismo.

25) Celestino Porte Petit Candauap. Op. Cit. Pág. 496

26) Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 354

27) Celestino Porte Petit Candauap. Op. Cit. Pág. 501

El artículo 15 en su fracción III, párrafo primero del Código Penal Federal, afirma que la legítima defensa se traduce en “repeler el acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende”. Así también, en su segundo párrafo manifiesta que se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentran bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Siendo la presunción de legítima defensa una presunción *Juris Tantum*, los hechos que la destruyen deben justificarse, pero asimismo, para que dicha presunción opere, los hechos que de acuerdo con la Ley le sirven de base, deben quedar probados plenamente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que las excluyentes, para que ameriten la concesión del amparo, deben comprobarse en la causa; lo propio debe aseverarse de los hechos que sirven de apoyo a la presunción de la eximente de la legítima defensa.

A.D. 2124-69 Alejandro Manzur López. 1a. Sala, Séptima Epoca, Volumen 8, Segunda Parte. Pág. 25.

Por otra parte, cabe señalar, que con fecha 25 de enero de 1989, en publicación en el Diario Oficial de la Federación, se afirmó que por ocupar un lugar preponderante el fortalecer y emplear los mecanismos de justicia, de seguridad pública y sobre todo, el cumplimiento irrestricto al principio de la pronta, expedita y debida

procuración de justicia, el Ministerio Público debe garantizar que los derechos de aquellos que actúen en legítima defensa, estando debidamente comprobada o acorde a los supuestos legales en que se presume, permanezcan intocados y a salvo su libertad.

Para ello, no es necesaria la petición del interesado, actuándose en el caso, de oficio en los términos de Ley.

Dentro de la problemática de la legítima defensa, nos encontramos con la defensa putativa que se presenta al existir un falso concepto de la agresión; es decir, el sujeto que se defiende lo hace en razón de una supuesta agresión cuando en realidad no la hay, pero acorde con las circunstancias parece que ésta existe.

ESTADO DE NECESIDAD

“Es una situación de peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede ser evitada mediante la lesión de bienes también jurídicamente protegidos, pertenecientes a otra persona”.²⁸

Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvar un bien de mayor o igual interés jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la Ley. Los Tribunales estiman que el estado de necesidad es una condición tal, en que la salvación de la persona o de los bienes, necesita la ejecución de un acto que en sí mismo es delictuoso. Se caracteriza éste porque en él se ponen en conflicto dos bienes jurídicos, en principio igualmente respetables, y uno de ellos es sacrificado por cualquier circunstancia, para que el otro se salve.

El numeral 15 fracción IV del Código Penal Federal, define al estado de necesidad como “obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el

28) Eugenio Cuello Galón. Op. Cit. Pág. 366

agente, y que éste no tuviera el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance”.

El problema jurídico que se presenta, es el de determinar cuándo y en qué medida es lícito lesionar intereses ajenos para eliminar el peligro, rige el principio de interés preponderante cuando el bien salud es superior al sacrificado.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

La ley impone como deber jurídico, la ejecución de determinados actos que objetivamente tengan aspecto delictivo. Esta exigente tratándose de autoridades o de agentes de la misma, justifica el empleo de todos los medios necesarios para el cumplimiento del deber incluso el empleo de la fuerza, el empleo de armas, pero según lo afirma el Tribunal Supremo dicho empleo sólo es legítimo cuando la necesidad lo exige para el cumplimiento del deber. “En estos casos sólo podrá concederse ésta exigente, cuando empleen la fuerza en casos extremos y no tengan otro medio de cumplir su misión y de hacerse respetar y obedecer”.²⁹⁾

El artículo 15 fracción V del Código Penal tantas veces invocado expresa: “Obrar en forma legítima en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho”.

EJERCICIO DE UN DERECHO

Es la opción que tiene el agente para actuar ilícitamente pero sin que exista la obligación del actuar; también lo contempla el artículo 15 fracción V, transcrito anteriormente.

IMPEDIMIENTO LEGITIMO

Opera cuando el sujeto, teniendo obligación de ejecutar un acto, se abstiene de obrar, colmándose, en consecuencia, un tipo penal. El

29) Eugenio Cuello Catón. Op. Cit. Págs. 355 y 356

comportamiento es siempre omisivo, toda vez que como lo consagra el numeral 15 fracción VIII del cuerpo legal invocado a la letra dice: "Contravenir lo dispuesto en una Ley penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo".

OBEDIENCIA JERARQUICA

La orden de un superior jerárquico justifica la conducta del subordinado que la ejecuta cuando el mandato sea legítimo y el subordinado obre conforme a los deberes que la Ley impone.

En dicho análisis, la fracción VII del artículo 15 del Código Penal antes citado afirma: "Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito si ésta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía".

D) CAUSAS DE JUSTIFICACION EN LA FIGURA JURIDICA CONTENIDA EN EL ARTICULO 194 FRACCION I DEL CODIGO PENAL FEDERAL

En la figura jurídica materia de estudio no se presenta ninguna de las hipótesis antes citadas, porque el sujeto al adquirir o poseer psicotrópicos o estupefacientes para su propio e inmediato consumo, su conducta es voluntaria en su ejecución, siendo contraria a derecho, pero carente de penalidad por tratarse de una medida administrativa de tratamiento.

Aun cuando se podría hablar de un caso de excepción, es decir, de los soldados quienes ingieren drogas por instrucciones superiores (obediencia jerárquica) en los campos de batalla.

4. LA CULPABILIDAD Y SUS CAUSAS QUE LA EXCLUYEN

A) LA IMPUTABILIDAD

La imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo penal.

Raúl Carrancá y Trujillo nos dice que para ser culpable un sujeto, precisa que antes sea imputable. Siendo pues imputable, todo aquél que posea al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente, por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. "Pero sólo aquel que siendo imputable en general, deba responder en concreto del hecho penal determinado que se le atribuya, es culpable".³⁰ Si en la culpabilidad intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades.

Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Mientras la imputabilidad es una situación psíquica es abstracta, la culpabilidad es la concreta capacidad de imputación legal, declarable jurisdiccionalmente, por no haber motivo legal de exclusión con relación al hecho de que se trate.

Imputabilidad y culpabilidad concurren a integrar la responsabilidad penal.

Con respecto a la responsabilidad, Ignacio Villalobos la define como "la declaración jurisdiccional de ser una persona imputable y culpable por una acción determinada y, como consecuencia, sujeto de una pena cierta". En otras palabras es un juicio valorativo de reproche.³¹ Para Fernando Castellanos es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado; es decir, son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa sentencia firme, a respon-

30) Ignacio Villalobos. Op. Cit. Pág. 431.

31) Idem.

der de él; asimismo manifiesta que son "imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer".³²

La responsabilidad resulta, entonces, de una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obra culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley, pues ningún sujeto es culpable sin la declaración que hace el órgano jurisdiccional.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho; pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente, se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A estas acciones se les llama Acciones Liberae in Causa. Aquí sin duda alguna, existe la imputabilidad; entre el acto voluntario (decisión de delinquir) y su resultado, hay un enlace causal.

A partir de la reforma al Código Penal publicada en 1984, se establece la responsabilidad penal tratándose de las acciones libres en su causa; como lo afirma el numeral 15 fracción II del cuerpo legal invocado excluye dichas acciones "...excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente".

B) CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad siendo sus causas todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Tratándose de la inimputabilidad son admisibles tanto las excluyentes legales como las llamadas supraleales, al respecto el artículo 15 fracción II, expresa:

32) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 219.

“Padecer el inculpaado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente”.

Esta fracción abarca dos grandes hipótesis: trastorno mental y desarrollo intelectual retardado.

El trastorno mental consiste en la perturbación de las facultades psíquicas; pudiendo operar la inimputabilidad tanto en un trastorno mental transitorio como en uno permanente; la ley es cuidadosa al referirse a un trastorno mental de tal magnitud, que impida al agente comprender el carácter ilícito del hecho realizado, o conducirse de acuerdo con esa comprensión.

En la actual fórmula legal sobre la inimputabilidad pueden quedar comprendidas en los respectivos casos, además de los trastornos mentales, aquellos sordomudos o ciegos con desarrollo intelectual retardado, que les impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, aun cuando no presenten un verdadero trastorno mental.

La fracción IV artículo 15 del Código Penal Federal establece otra causa de inimputabilidad al referirse al “miedo grave” mismo que textualmente dice: “Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente”.

El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad, el temor fundado puede originar una inculpabilidad. El miedo grave tiene su origen en lo interno, pudiendo producirse por tanto, la inconsciencia o un verdadero automatismo, obedeciendo a procesos causales psicológicos, que se engendran en la imaginación.

Con relación a los menores de 18 años son inimputables toda vez que sus conductas no son reguladas por nuestro ordenamiento penal. No cometen delitos, sino infracciones sociales sujetos a un régimen especial, aplicándoseles medidas especiales tutelares del menor.

A este respecto, cabe señalar que de acuerdo a lo que se establecía en el artículo 15 fracción II del ordenamiento antes invocado, vigente hasta el año de 1983, se consideraba como causa de inimputabilidad, los trastornos mentales transitorios distinguiéndolos de los permanentes, afirmando que si el acusado se encontraba al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxicoinfeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio, se consideraba como un sujeto inimputable dándose las características y peculiaridades que la ley sustantiva penal exigía en aquel tiempo.

No fue sino hasta las reformas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984, contenidas en el Código Penal tantas veces invocado, que se suprimió tal distinción, toda vez que en el artículo y fracción a comento sólo se habla de trastorno mental y desarrollo mental retardado, estableciéndose también la responsabilidad penal tratándose de las acciones libres en su causa; es decir, cuando el propio sujeto provoca precisamente ese estado de incapacidad voluntario para producir el resultado deseado.

Por lo anterior, concluimos que el artículo 194 fracción I, no contiene el elemento de inimputabilidad a que se refiere el estudio del presente inciso, ya que como lo hemos visto párrafos arriba, carece de sanción penal, resultando con ello que no se considera como un ilícito penal y por otra parte, en virtud de que el adquirir o poseer el estupefaciente o psicotrópico en cantidad necesaria para su propio e inmediato consumo de éstos, provoca un estado de

inconsciencia voluntario, realizándolo sin tener la intención directa de cometer un ilícito.

C) NOCION DE CULPABILIDAD

El delito es un hecho culpable. No basta que sean un hecho antijurídico y típico, también debe ser culpable. Además de que el agente sea autor material debe ser autor moral, es decir que lo haya ejecutado culpablemente.

Una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochada. Hay en la culpabilidad una relación de causalidad psicológica entre el agente y la acción, así como un juicio de reprobación de la conducta de aquél motivado por su comportamiento contrario a la ley, pues ha quebrantado su deber de obedecerla ejecutando un hecho distinto del mandado por aquélla. "Se reprocha al agente su conducta y se reprueba ésta porque no ha obrado conforme a su deber".³³

La culpabilidad puede definirse como un juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley.³⁴

Para este autor el reproche contenido en la culpabilidad como elemento del delito, recae solamente sobre las relaciones de causalidad psíquica existentes entre el agente y el hecho en cuestión, el juicio de culpabilidad recae sobre el acto aislado.

Jiménez de Asúa define a la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Para Porte Petit, "la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".³⁵

33) Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 381

34) Idem. Pág. 382

35) Celestino Porte Petit Candaudap. "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal." Ed. Jurídica Mexicana. México, 1954. Pág. 49

Para Villalobos, "la culpabilidad consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa".³⁶

Se han elaborado diversas teorías de la culpabilidad sobre su naturaleza jurídica tales como:

La teoría Psicológica o Psicologista de la Culpabilidad, en ésta se puede comprobar un nexo psíquico de causalidad entre el actor y el resultado, toda vez que el hombre es un sujeto con consciencia y voluntad, porque es capaz de conocer la norma jurídica, y de atacarla o no. Teoría que sostienen los juristas Carrara, Jiménez de Asúa, Fernández Doblado y Muñoz Ramón, entre otros.

Una segunda teoría es la llamada Normativa de la Culpabilidad, los juristas Frank, Freudenthal, Mezger sostienen que para que exista ésta, "no basta dicha relación de causalidad psíquica entre el autor y el resultado, sino que es preciso que ella dé lugar a una valoración normativa, a un juicio de valor que se traduzca en un reproche, por no haberse producido la conducta de conformidad con el deber jurídico exigible a su autor". La culpabilidad es, por tanto, una reprobación jurisdiccional de la conducta que ha negado aquello por la norma.³⁷

Se puede decir, por consiguiente, que la culpabilidad o reprochabilidad se refiere a un hecho externo, a una conducta determinada y singular del hombre, pues no es un estado o condición más o menos permanente del individuo sino una nota que recae sobre una actuación concreta; únicamente puede hablarse de culpabilidad en el

36) Ignacio Villalobos. Op. Cit. Págs. 281 y 282

37) Ignacio Villalobos. Op. Cit. Pág. 429

sentido penal "cuando se trata de hechos típicos y antijurídicos, nunca de una conducta permitida por la ley".³⁸

Para el psicologismo, la culpabilidad radica en el hecho psíquico causal del resultado; en el normativismo, es el juicio de reproche a una motivación del sujeto.³⁹

Por último, tenemos la teoría Finalista de la Acción. Esta teoría afirma que la acción del sujeto siempre estará presidida por la voluntad de lograr algo, alcanzar su fin. Así, la conducta del sujeto puede ser dolosa o culposa. La acción es siempre finalista cuando es dolosa. Asimismo, sostiene que el dolo no pertenece a la culpabilidad sino a la acción, al tipo.

La culpabilidad reviste dos formas: el dolo (intención) y la culpa (negligencia), una y otra tienen por fundamento la voluntad del agente. Para algunos autores, la preterintencionalidad se incluye como tercera forma de la culpabilidad, que no es más que una mixtura del dolo y la culpa, es decir, cuando el resultado delictivo sobrepasa la intención del sujeto.

En el dolo el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarlo. Según Eugenio Cuello Calón, el dolo consiste en la voluntad, consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito. Para este mismo autor existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley; por consiguiente, en la culpa consciente o con previsión, se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá el resultado.

El dolo se compone de dos elementos: uno ético, constituido por la conciencia de que quebranta el deber, y otro, volitivo o emocional que consiste en la voluntad de realizar el acto.

38) Raúl Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Pág. 430

39) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 237

Existen diversas clases de dolo y cada tratadista establece su propia clasificación, siendo las más importantes las siguientes:

El primero es el dolo directo cuando el resultado coincide con el propósito del agente. El dolo indirecto es aquel cuando el agente se propone un fin y sabe que seguramente surgirán otros resultados delictivos.

El dolo inmediato se integra "con la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial". El dolo eventual se presenta "cuando se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente".⁴⁰

En nuestro Código Penal en su artículo 8o. reviste estas dos formas de la culpabilidad al establecer que los delitos pueden ser: intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales; definiéndolas a cada una de ellas en su artículo 9o. del citado ordenamiento.

Otro de los aspectos de la culpabilidad, es la Culpa. Y a este respecto se han elaborado diversas teorías:

a) Teoría de la previsibilidad, sostenida principalmente por Carrara, y consiste en ser previsible el resultado no querido; es decir, el sujeto pudo prever el resultado y lo produjo.

b) Teoría de la previsibilidad y evitabilidad. En esta se acepta la previsibilidad del evento, con carácter de evitable o prevenible, de tal manera que no da lugar al juicio de reproche cuando el resultado siendo previsible, resulta inevitable. Esta teoría fué expuesta por Binding y seguida por Brusa.

c) Por último, la teoría del Defecto de la Atención, sostenida por Angiolini, en la que hace descansar la esencia de la culpa en la violación, por parte del sujeto, de un deber de atención impuesto por la Ley.⁴¹

40) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 241

41) Raúl Carranca y Trujillo, Op. Cit. Págs. 458 y 459

Para Cuello Calón la “es el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley”. Mezger la define “ como la infracción de un deber de cuidado que personalmente incumbe, pudiendo perverse la aparición del resultado”.⁴²

Se puede decir, por consiguiente, que existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas.

La culpa presenta diversos elementos como son: un actuar voluntario (positivo o negativo); que se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado; los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y tipificarse penalmente, precisando una relación de causalidad entre el hacer o no hacer iniciales y el resultado no querido.

Debe tenerse presente, también las clases de culpa, consciente con previsión o con representación y culpa inconsciente, sin previsión o sin representación.

La culpa consciente, con previsión o con representación es aquella cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere, sino que se tiene la esperanza de su no producción.

Respecto a la culpa inconsciente, sin previsión o sin representación se presenta cuando no se prevé un resultado previsible. Es una conducta en donde no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.⁴³

42) *Idem.* Pág. 457

43) Fernando Castellanos Tena. *Op. Cit.* Págs. 247 y 248.

A esta última, solía clasificársele en culpa lata, levis y levíssima, gradación que proviene del derecho romano. Es lata cuando el evento dañoso hubiera podido preverse por todos los hombres; levis cuando su previsión sólo fuere dable a los hombres diligentes, y levíssima cuando el resultado hubiera podido preverse únicamente mediante el empleo de una diligencia extraordinaria y no común. Nuestro derecho distinguía entre culpa leve y grave dejando su calificación al prudente arbitrio del juez. Pero actualmente nuestra legislación penal encuentra aceptación también de la culpa levísima. En tanto que la pena ha de ser siempre inferior a la que correspondería al delito doloso, y al juez corresponde su fijación en cada caso dentro de los límites legales de su arbitrio.

D) LA CULPABILIDAD EN LA FIGURA JURIDICA CONTENIDA EN EL ARTICULO 194 FRACCION I

La figura jurídica a comento si contiene el elemento de la culpabilidad ya que el adicto o habitual mejor conocido como toxicómano, al momento de poseer o adquirir la cantidad necesaria para su propio e inmediato consumo sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del mismo cuerpo legal, su conducta se adecúa a la descripción establecida en la ley penal esto es, de acuerdo con la definición de la culpabilidad que es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, la conducta del adicto o habitual va encaminada en forma voluntaria a la realización de su acto, existiendo a su vez el reproche de la sociedad por dañar el bien jurídico protegido por la ley, es decir la seguridad de la sociedad en la salud del adicto o habitual, asimismo, la seguridad en el control de los estupefacientes o psicotrópicos adquiridos por adictos o habituales, siendo por tanto carente de sanción penal por ser una medida administrativa de tratamiento.

E) CAUSAS DE INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad. Esta opera al faltar sus elementos esenciales como son el conocimiento (intelectual) y la voluntad (volitivo).

Toda causa eliminadora de alguno o ambos elementos debe considerarse como causas de inculpabilidad presentándose el error y la no exigibilidad de otra conducta. En estricto rigor, las causas de inculpabilidad serían el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo).

La doctrina científica admite que la ignorancia y el error de hecho excluyen la intención criminal, pero si estos fueran imputables a descuido o negligencia del agente, éste podría responder de un delito culposo.

El error puede ser de hecho o de Derecho, el primero se presenta cuando el sujeto cree falsamente lo que no es. El error de Derecho consiste, en pensar que existe determinada norma cuando en realidad no existe.

El error de hecho se subdivide a su vez, en esencial o accidental. Siendo esencial cuando recae en lo fundamental, es decir, recae sobre uno de los elementos sin cuya concurrencia no habría tipicidad; y será accidental cuando recae en lo supérfluo, esto es, en circunstancias secundarias y distingue dos casos: el error in objeto vel in persona, que ocurre cuando el sujeto produce un resultado equivalente al que quiso, pero equivocado en el objeto o la persona. Y el aberratio ictus o extravío del acto se presenta cuando el acto va dirigido sobre determinado objeto no acierta en éste sino en otro diferente.⁴⁴

44) Raúl Carracedá y Trujillo. Op. Cit. Pág. 451.

El error esencial puede ser vencible cuando existe la posibilidad de remover la situación equívoca o, invencible cuando debido a las circunstancias, el sujeto no ha tenido oportunidad de conocer la situación equívoca.

Frente a esta posición, Porte Petit escribe que “el error esencial de hecho para tener efectos eximentes, debe ser invencible”; de lo contrario subsiste la culpa, en concreto, en el error esencial el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente.

En ese orden de ideas, la doctrina alemana divide el error en dos clases: de tipo y de prohibición, según recaiga sobre un elemento o requisito constitutivo del tipo penal o el sujeto, sabiendo que actúa típicamente, cree hacerlo protegido de una justificante.

Dentro de las formas de error de hecho esencial e invencible se presentan las llamadas eximentes putativas, que son aquellas situaciones en las cuales el agente cree, fundadamente, que al realizar un hecho típico del Derecho Penal, se encuentra amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica sin serlo. Presentándose así los casos putativos en las causas de justificación, la legítima defensa putativa, en el estado de necesidad putativo, ejercicio de un derecho putativo, cumplimiento de un deber putativo, obediencia jerárquica putativa.⁴⁵

La no exigibilidad de otra conducta, se da cuando no se puede reprochar u obligar al sujeto a que actúe de manera distinta a la realizada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos observar que la figura jurídica a estudio carece de este elemento negativo de la culpabilidad, toda vez que la conducta del adicto o habitual va encaminada a la realización de su acto en forma voluntaria.

45) Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 260.

Capítulo IV

Repercusiones Socioeconómicas en la Figura Jurídica contenida en el Numeral 194 Fracción I del Código Penal Federal

“El narcotráfico —por usar de nuevo la voz convencional— tiene como consecuencia, la otra cara de la moneda que tanto preocupa, también captada con un término general y equívoco: farmacodependencia.”¹

Desde los albores de la humanidad, la toxicomanía o farmacodependencia ha sido un fiel acompañante del hombre. Entonces, el hombre se alimentó con plantas en las que halló, en alguna de ellas, propiedades modificadoras del organismo y de la mente, constituyendo un factor preponderante de sus ceremonias religiosas. Así tenemos que el guerrero consumía drogas “heróicas” al entrar en combate para darse valor, para convertirse en héroe. Posteriormente en Europa, en el siglo XIX, aparece como una reacción al desarrollo motivando la inquietud de moralistas y médicos.

En las últimas décadas, ésta práctica se ha diversificado, se ha extendido a todos los sectores de la población mundial, convirtiéndose en un grave problema social, “afectando particularmente a jóvenes e infantes, los que abusan en su mayoría de algunas substan-

1) Dra. Olga Islas de González Mariscal y Cols., “Manual de Delitos contra la Salud relacionados con Estupefacientes y Psicotrópicos. Segunda Edición. Procuraduría General de la República. México, 1985. Pág. 9

cias psicotrópicas y volátiles inhalantes, sufriendo los efectos de la farmacodependencia a nivel masivo, provocando un aumento alarmante de quienes en la mocedad de la vida, abusan en el consumo de drogas de diversa naturaleza”,² causando no sólo daños a la salud, sino también a la familia, la escuela y el empleo, jugando un papel importante en las acciones delictivas.

Debe tenerse presente la significación de la palabra droga, misma que es cambiante de acuerdo con el contexto en que se usa. Sabemos pues, que por “droga o fármaco debemos entender que es toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones de éste”. Así fue expresado en el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en el año de 1969 en su XVI Informe, para unificar la semántica o acepción. Siendo un concepto más amplio que el de medicamentos; en cuanto que droga o fármaco abarca a todo agente químico, tenga o no propiedades profilácticas, de identificación de enfermedades o curativos. En cambio, medicamento se utiliza siempre en beneficio del individuo, y “es toda sustancia o material empleado con fines preventivos, de diagnóstico o terapéuticos en relación a enfermedades y el medicamento es un medio por el que se preserva la salud, identifica una enfermedad o restituye aquélla”.³

En este orden de ideas, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Farmacodependencia, en su XVI Informe de 1969, introdujo el concepto farmacodependencia, definiéndolo como “estado psíquico y a veces físico, causado por la introducción entre un organismo vivo y un fármaco; la farmacodependencia se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras re-

-
- 2) Programa contra la Farmacodependencia. Secretaría de Salud. Instituto Mexicano de Psiquiatría. 1985. Pág. 10
 - 3) Fernando Labarutini Méndez. Farmacodependencia. “Ciclo de Conferencias sobre el tema Farmacodependencia”. Tomo II. “Conceptos Generales y de Legislación en relación a Drogas”. Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. 1974. Pág. 11

acciones, que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco, en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación".⁴

El uso, abuso y la dependencia del consumo de drogas o fármacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones destructivas que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores, "siendo las comúnmente utilizadas en orden de frecuencia las sustancias volátiles, la marihuana, las pastillas, los solventes inhalantes como el thinner, el pegamento, cemento, la gasolina y también algunos medicamentos, y en la actualidad la cocaína, la heroína y el LSD".⁵

Es importante observar que el denominador común que permite abordar en un punto de convergencia los problemas relacionados con el abuso de diversas drogas y también los problemas relacionados con el alcohol y el tabaco, es la dependencia. A pesar de ello, no debe perderse de vista que muchas personas, sin ser dependientes, sufren por el abuso que hacen de las sustancias en cuestión, diversos daños e incapacidades; esto es, la capacidad de juicio y la voluntad, son las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian proyectando al drogadicto o farmacodependiente a un actuar instintivo, perverso y a veces antisocial y hasta infractor.

Hoy se piensa que en el fenómeno de la dependencia, el aprendizaje y por lo tanto el ambiente, juegan un papel de mayor importancia. "Si bien hay aspectos de los problemas generados por el abuso de las drogas, que son comunes, es claro que cada tipo de droga presenta diferencia en cuanto al grado o tipo de dependencia resultante y a los problemas individuales y sociales que suscita".⁶

4) *Ibidem*. Pág.23

5) Cuadernos Científicos CEMEF 5. Centro Mexicano de Estudios de Farmacodependencia. Publicación de Trabajos de Investigación. Volumen 5. Marzo 1976. Pág.99

6) Programa contra la Farmacodependencia. Op. Cit. Pág. 12

Un aspecto importante del abuso de las drogas es que se trata de fenómenos cambiantes del tiempo, cuyas variaciones se aplican precisamente por su estrecha relación con la disponibilidad del fármaco y las circunstancias socioeconómicas y culturales. La experiencia en otros países muestra que el consumo de una droga puede generalizarse hasta adquirir proporciones "epidémicas".

Teniendo en cuenta lo expuesto, actualmente se observa la tendencia entre los jóvenes al uso combinado, simultáneo o sucesivo de varias sustancias. Por ejemplo, anfetaminas y barbitúricos, o bien, la combinación de las sustancias psicotrópicas, o de la marihuana con el alcohol. Esto se complica por el hecho de que sustancias conocidas anteriormente son ahora consumidas usando nuevas vías de administración, y que otras sustancias se agregan al grupo ya extenso de las que son susceptibles de causar volátiles, "los efectos inmediatos y tardíos del uso de las sustancias se agrava en los usuarios por la mala nutrición y otras condiciones orgánicas debilitantes".⁷

Como puede apreciarse, las principales puertas de entrada de la adolescencia a esta enfermedad social son: "la desintegración familiar", sabemos bien, que la familia constituye la base fundamental de la sociedad y al encontrarse desintegrada ésta, tendremos repercusiones nocivas en la sociedad misma; "la presión de grupo" representada por el medio en que se desenvuelve el adolescente; "trata de encontrarse a sí mismo" y procura resolver sus problemas, "más atraído por la curiosidad por sentir los efectos del fármaco, cae en una fuga de su propia realidad" provocando, de este modo, que esta enfermedad social clave sus garras en la adolescencia y en la juventud principalmente, presentando los farmacodependientes serias repercusiones en su personalidad.⁸

7) *Ibidem.* Pág. 13

8) Dr. Roberto Tocaven García, "Menores Infractores." Segunda Reimpresión. Editorial Edicol. México, 1976. Pág. 62

En otro orden de ideas, en nuestro país los problemas relacionados con el abuso de éstas sustancias constituye un motivo creciente de preocupación pública, debido al alto costo social que representa el internamiento en los manicomios o reclusorios y a las dificultades que el Estado y las comunidades encuentran para contener exitosamente la readaptación de las personas a la vida social.

La diversidad de las sustancias utilizadas, las modalidades en su aplicación y la complejidad de las causas y consecuencias, hacen necesario que el fármaco sea abordado desde una perspectiva más amplia, "que permita considerar las múltiples interacciones entre cada tipo de droga, el individuo que las consume y el medio ambiente en el que éste se desenvuelve".⁹

Elias Neuman, en su libro *Droga y Criminalidad*, manifiesta: "Cuando niños, adolescentes o jóvenes... observamos la toxicomanía o drogadicción, o la farmacodependencia como hoy se dice, como algo extravagante y ajeno. Aquello, porque se trataba de un hecho insólito, irregular; esto, porque ocurría fuera de nosotros mismos, al margen de nuestra experiencia cotidiana, siempre en la distante vida de otros: más allá de las fronteras nacionales, o si dentro de éstas, en la parte exterior de nuestros grupos, de nuestras preocupaciones y ocupaciones inmediatas, de lo que éramos como individuos y de lo que creíamos o sentíamos ser como contingente social o generacional...".

Luego, en pocos años, "el narcotráfico y su contrapartida, la farmacodependencia, se situaron en un lugar central y visible, abierto, expansivo de nuestras inquietudes regulares. Se instalaron entre las experiencias normales. Salieron de la penumbra, cruzaron la vieja frontera protectora e iniciaron al asedio constante y ordinario de los

9) Programa contra la Farmacodependencia. Op. Cit. Pág. 10

jóvenes, de los adolescentes, de los niños, ahora sin hacer diferencia de medio, de clase, de profesión, de familia".¹⁰

A) ASPECTOS FAMILIARES

En esta indagación sobre los aspectos familiares a tratar, conviene observar que "la familia es la base fundamental de la sociedad",¹¹ ya que en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana.

El resultado a que conduce la valoración de la convivencia social, se traduce en la tarea de la familia que representa la socialización del niño fomentando el desarrollo de su entidad. Para ello, es necesario que la comunicación sea continua, franca y ante todo, capaz de permitir la libre expresión, proveyendo satisfactores a las necesidades tanto físicas como emocionales de sus miembros. Aceptar y corregir juntos, errores y carencias, logrará el fin más grande de las relaciones familiares que es, precisamente, "transmitir a cada miembro el sentimiento y la certeza de que es un ente importante, querido, respetado, escuchado y aceptado en su individualidad".¹²

En la familia se da el ambiente o grupo de factores externos que influyen en forma definitiva en el ser humano, y si éste al llegar a la edad adulta consigue un buen equilibrio biopsicosocial, es porque con inteligencia fue sometido a las exigencias socializadoras de la comunidad, siendo fuerzas trascendentes a su formación.

Estas primeras exigencias, hacen que el niño adquiera el instrumental básico de su individualización e independencia, al mismo tiempo que lo someten a reglas de conducta, que lo obligarán durante toda su vida. La forma en que le sean impuestas esas normas, con amor, consideración, estímulo y respeto, o bien, con adversión,

10) Dra. Olga Islas de González Mariscal y Cols. Op. Cit. Pág. 11

11) Dr. Roberto Tocavén García. "Menores Infractores". Op. Cit. Pág. 33

12) Claudia Rueda F. "La Comunicación en la Familia". (VTAL. Fascículo 3. Boletín de VERITAS, Centro de Estudios sobre Drogadicción, A. C.)

desconsideración, reproche e injuria, constituirá la génesis de su conducta individual y social futura. “Por eso, el modo con que se estructura la infancia, determina el destino del adulto”.¹³

En la primera etapa escolar, el niño es colocado en un ambiente totalmente extraño a su hogar, comienza por recibir una serie de informaciones sistematizadas, coherentes, conforme a planes de estudios determinados, que refuerzan en el mejor de los casos, el instrumental básico adquirido en el seno familiar, que le dió pautas genéricas de respuesta a todos los estímulos que recibió y recibirá en el futuro.

En la adolescencia — aquí deja de ser niño sin ser adulto todavía —, se encuentra el ser humano inmerso en una época de escasa o nula experiencia, de pobre bagaje cultural y en la cual los cambios radicales que sufre desde el punto de vista somático, fisiológico, psicológico y social, lo llenan de angustia y descontrol. “Siendo la adolescencia la época de la vida, que sigue a la infancia, y que comprende desde los primeros signos de la pubertad hasta que el cuerpo adquiere toda su madurez física”.¹⁴

Es importante analizar, que al conocer y comprender el mundo externo y discutir entre éste y nuestro mundo interno, es un proceso normal que forma parte del crecimiento psicológico de toda persona y comienza en los primeros años de vida. La relación y la cercanía con los padres es indispensable para lograr una adecuada integración a la sociedad, ya que la familia es el primer núcleo social al que nos enfrentamos. “Aprendemos a salir de nuestro mundo interno en el que hemos estado los primeros meses de vida, al momento de iniciar la relación con otros grupos”.¹⁵

La influencia familiar alcanza más trascendencia en la pubertad, pues al disminuirse ésta se experimenta un grave sentimiento de

13) Fernando Labardini Méndez. Op. Cit. Pág. 20

14) Ibidem.

15) Claudia Rueda F. “La Comunicación en la Familia”.

inseguridad, por lo que se hace necesaria la identificación con un arquetipo que facilita la natural tendencia del adolescente a incorporarse con los nuevos valores ambientales.

Para Jacques Leclerq, la familia "constituye una institución de profundas raíces humanas. Representa una sociedad simple, que surge espontáneamente en el desarrollo de la vida del hombre al impulso de ciertos e importantes instintos como son el social, el sexual y la repulsa a la soledad. La familia, con su protección material, su función educadora y tutelar, la ejemplaridad de los padres como guías, consejeros y como prototipos humanos a quienes admirar e imitar —sobre todo como fuente de comprensión y cariño—, representa para el niño, para el joven, además del modo básico para su desarrollo y formación, la protección y la seguridad emocional".¹⁶

Los padres y su estabilidad emocional entre sí, aunado por la contribución de todos sus miembros, son los principales factores determinantes de la familia. Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; otros, en cambio, viven en constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional propiciando con ello, desadaptación y antisocialidad.

Parece evidente que en la misma forma en que el hijo permaneció en el seno de la madre, necesita que ésta se halle sana, en virtud de que cualquier defecto o enfermedad que ella padeciere, acarrearía alteraciones en el nuevo ser; "asimismo, el niño y el adolescente durante su permanencia en el seno familiar, necesitan para su normal y más alto grado de desarrollo mental, de una familia funcionalmente sana, desde el punto de vista psicológico con factores estimulantes y carente de factores perturbadores".¹⁷

Debe tenerse presente, también, que ser padre conlleva dos responsabilidades principales: por una parte, dar seguridad y protec-

16) Dr. Roberto Tocavén García, "Elementos de Criminología Infanto Juvenil", (Editorial Edicol. México. Primera Edición) 1977. Pág. 33

17) Dr. Roberto Tocavén García, "Elementos de Criminología Infanto Juvenil". Pág. 33

ción a los hijos, y por otra, lograr que se relacionen adecuadamente con la sociedad. Para cumplir con esa misión, los padres deben procurar que los hijos tengan lo necesario; es decir, alimentación, vestido, un lugar en donde vivir, oportunidad de estudiar, practicar algún deporte, conocer otros lugares, divertirse, relacionarse con sus hermanos, amigos, vecinos y con las demás personas o grupos que forman su comunidad. Esto hace que los hijos crezcan y se desarrollen como individuos sanos y útiles para ellos mismos y los demás.

Así también, los padres deben asumir con dignidad el papel de líderes de la familia, darse a respetar y lograr la admiración de sus hijos. "Al platicar con ellos sobre los acontecimientos del día, tanto del trabajo como del hogar, al escucharlos y orientarlos, los padres confirman su función de guías familiares".¹⁸ Conociendo, entendiendo y compartiendo los sentimientos de los hijos, se puede lograr cuando el padre asimila el problema desde el punto de vista de éstos. Así será más fácil comprender lo que está pasando y por que razón; mejorando y fortaleciendo las relaciones intrafamiliares.

De los razonamientos que se han expuesto en este inciso, aparece que un buen padre de familia es aquél que escucha, que orienta, que aconseja a sus hijos y sobre todo, que predica con el ejemplo. Entonces, un buen hijo será un buen padre, un buen vecino, un buen educador, un buen trabajador, un buen ciudadano. Por lo que una conducción inadecuada del niño y del adolescente hace surgir en ellos, una posición de rechazo a los valores de la colectividad, que le han sido trasmitidos mediante mecanismos inadecuados, rechazo que constituye una posición de conflicto o choque frente a la generación anterior, que lo deja ausente de valores, situación que trata compensar proyectándose, en algunos casos, hacia el abuso de drogas.

18) Programa de Atención de la Farmacodependencia, ADEFAR. "Pensando en sus hijos 2" (Procuraduría General de la República, Dirección de Participación Social.) "La Familia y el Problema del Abuso de Drogas".

Si además los padres evitan consumir con fines de intoxicación, como el alcohol, su autoridad como líderes de la familia no se ve disminuída, sino por el contrario, reforzada.

Parece evidente que en la familia contemporánea, de una orientación patriarcal, autoritaria, predominante, en la que el padre impone normas sin ejemplo y considera a sus hijos como cosas patrimoniales; a una actitud indolente, en que la tolerancia excesiva y la falta de normas y sanciones, dejan al niño y al adolescente, sin guía, ni autoridad; ha producido el aflojamiento de la estructura familiar, con graves y negativas repercusiones a la personalidad de niños y adolescentes, provocando en ellos el mayor desconcierto.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, podemos afirmar que también descontrola profundamente al niño, en su segunda infancia y mayormente en la adolescencia, induciéndolo al abuso de las drogas, el franco rechazo de valores comunitarios, así como el incumplimiento de normas de conducta por parte de los adultos, por lo que esos valores y normas no constituyen medios de orientación para el niño y el adolescente que captan con claridad, "la contradicción entre lo que el adulto predica y la conducta que realiza, pues mientras se habla de honestidad y sana convivencia por ejemplo, se vive en un mundo silencioso y de discordia".¹⁹

El problema fundamental se encuentra en la familia. Cuando hay dificultades en ella, se abren las puertas para muchos desastres personales: delincuencia, huída del hogar, paternidad precoz, farmacodependencia y muchos más. Cuando los padres tienen más interés en otras cosas que en la formación de los hijos y la integración de la familia; los niños buscan fuera de la orientación familiar las actividades que satisfagan su curiosidad y en las que puedan descargar su energía, pero no siempre encuentran las que los hagan mejores personas. Esa posibilidad se agrava si no se cuenta con oportuni-

19) Fernando Labarutni Méndez. Op. Cit. Pág. 21

des de empleo, capacitación para el trabajo, educación y recreación. "Bajo esas circunstancias, es muy importante que todos los miembros de la familia, pero principalmente los niños y los jóvenes, cuenten con el apoyo, la guía y orientación de sus padres, de sus maestros y de otras personas en las que puedan confiar".²⁰

Conviene, por otra parte, señalar que en la mayoría de jóvenes antisociales existen defectos de la educación, que los padres son incapaces de educar y las familias consideradas en su conjunto no ejercen sus funciones normales en virtud de su desorganización y desintegración. Por consiguiente, es indudable que la mutilación de la familia influye decisivamente en el futuro de los niños y los jóvenes siendo, desde luego, ésta influencia negativa.

Ahora bien, de acuerdo con los trabajos de terapia de familia realizado por el psiquiatra Batista, señala que una de las características que tienen en común la gran mayoría de los jóvenes al usar tóxicos, o con conducta delincinencial, es que antes de que esos jóvenes usen o consuman drogas, presentan determinados síntomas y características, como para dar la señal de alerta a sus familias de que están necesitando ayuda, es decir, "los jóvenes se encuentran deprimidos, solitarios, comienzan a presentar dificultades escolares, pierden el contacto con sus amigos; se quedan horas y horas solos, encerrados en sus cuartos; con un comportamiento que en todo momento llaman la atención de sus padres, quienes puede ser que los identifiquen como tímidos, ensimismados, pensativos, extraños, pero sin ofrecerles ningún tipo de ayuda. Por lo que ese joven solitario, busca otra señal iniciándose en el uso de la marihuana y, eventualmente deja pistas de que la está usando. Y en la mayoría de los casos la madre lo descubre quedándose angustiada, pero sin contarle nada al padre para evitar que reprenda a su hijo. Originando con ello, una alianza entre la madre y su hijo para encubrirlo y no

20) Programa de Atención de la Farmacodependencia, ADEFAR. "Pensando en sus Hijos 2".

para ayudarlo. Llegando ese joven a un consumo exagerado de drogas, a tener conductas delincuenciales; y entonces sí, se moviliza toda la familia para resolver el problema, muchas veces cuando ya no hay remedio".²¹

La conclusión final a la que parece conducir el estudio del aspecto familiar, tenemos como indicadores de los hogares de donde provienen los farmacodependientes, los siguientes:

- Otros miembros de la familia con antecedentes penales, inmorales o alcohólico;
- Ausencia de uno o de ambos padres por razones de muerte, divorcio o abandono;
- Carencia de control paternal por ignorancia o enfermedad;
- Incompatibilidad en el hogar, que se demuestra por la dominación de un miembro, por favoritismo, por excesos de preocupación o de severidad, por negligencia, por celos, etc.
- Diferencias religiosas o raciales, diferencias en estándares o valores;
- Presiones económicas, como el desempleo, la pobreza o la madre que trabaja.

Siendo importante agregar que la familia migrante representa un problema de especial complejidad en relación a la educación y disciplina. Efectivamente, "los padres que correctamente educaban a sus hijos en las áreas rurales, resultan incompetentes en sus obligaciones al llegar a los suburbios de las grandes urbes, en virtud de que son los niños precisamente los que adoptan con mayor facilidad las nuevas formas de conducta".²²

21) Batista. "La Familia como protagonista: sus valores frente al rol que tiene esta tarea. La Oportunidad de Crecer. La Educación frente al Abuso de Drogas". -Prede-OEA 1987 Monografía Educativa Prede-OEA N.12 Washington, D.C.

22) Leticia Ruiz de Chávez Para. "Marginalidad y Conducta Antisocial en Menores", (Estudio Exploratorio) Cuadernos del INCE. Primera Edición, 1978. Págs. 63 y 67.

B) ASPECTO SOCIAL

Bajo este rubro conviene observar, que en la vida moderna surgen una serie de transformaciones las que tienden, de alguna manera a repercutir en la salud mental de los individuos, encontrándose éstos sometidos a los cambios acelerados de la colectividad.

La vertiginosa modificación de la estructura social, trastorna valores establecidos, patrones de conducta, pretende derribar instituciones y arrancar raíces del grupo social.

Estos cambios llegan en forma brusca y repentina al pensamiento, sorprendiendo de tal forma que no permiten desarrollar respuestas adecuadas de adaptación. Ese devenir, choca con mayor violencia, en la mente de la persona, al encontrarse impreparada para afrontarlo. Por eso existen revoluciones estrepitosas en materia tecnológica, política, económica, religiosa, en materia de costumbres, etc.

Ante este fenómeno, el niño y el joven son espectadores que en forma inesperada se hallan sometidas a esas transformaciones, sin estar aun preparados, y a las que se suma la imposición de normas colectivas de conducta, que pretenden moldearlas frente a los impulsos avasalladores de su vibrante juventud.

Ante ese gran conflicto, en el que el joven se ve inmerso, le produce una grave confusión y desorientación, que puede proyectarlo al uso o abuso de drogas, escape que definitivamente resulta equivocado. Sólo si el niño y el adolescente, han sido dotados del instrumental básico adecuado, en su familia y en la escuela, puede, aún con dificultades, realizar un manejo más o menos apropiado de su conducta, permitiéndole desarrollarse sin sufrir modificaciones que dañen su salud tanto física como mental.

Frente a esta posición, la Organización Mundial de la Salud en el año de 1971 afirmó que "la farmacodependencia y en general todo tipo de conducta desviada, es causa de una inadecuada integración personal y social. La desorganización familiar, el brusco y constante

cambio social, así como la migración, constituyen factores que propician el uso de drogas".²³

Así, la sociedad debe gozar de un equilibrio en su estructuración que le proporcione estabilidad, toda vez que, el ambiente social inicia su influencia sobre el joven mucho antes de que termine o madure su desarrollo físico-corporal y mental, persistiendo o continuando su intervención de manera permanente sobre su personalidad.

Se puede decir, por consiguiente, que el clima social actúa sobre el joven, de manera indirecta, a través de su acción sobre la vida familiar; y posteriormente, en forma directa cuando éste toma contacto con la sociedad, durante su proceso de incorporación a la misma como un miembro más de la colectividad.

La sociedad representa para el joven el segundo mundo, después del familiar, en el que ha de vivir y del cual ha de recibir influencias para el cabal desarrollo de su personalidad y con el que ha de enfrentarse, chocar y penetrar para convertirse finalmente en un miembro constitutivo de ella. "Siendo el terreno en donde se lleva a cabo el fenómeno de la conducta infractora y sus equivalentes".²⁴

Debe tenerse presente, también, que el mecanismo modelador de la sociedad sobre el adolescente tiene una capital importancia al componente afectivo-emocional, porque durante la adolescencia, correctamente desde el inicio de la pubertad, hay una apertura hacia las influencias sociales junto con una disminución de las influencias familiares.

En este orden de ideas, el problema de la farmacodependencia, de acuerdo con diversos estudios realizados, es más frecuente entre los niños y los jóvenes, de los 6 a los 20 años, abarcando a todos los estratos económico-sociales, y afectando con mayor intensidad a la

23) Cuadernos Científicos Cemef 5. Op. Cit. Pág. 86

24) Dr. Roberto Tocavén García, Op. Cit. Pág. 35

población que habita en áreas marginadas y en zonas habitacionales de alta densidad.

La dinámica de este problema, la identifica como resultado de diversos factores sociales entre los que caben destacar los siguientes:

La migración de zonas rurales a las urbanas. Esto se traduce en un enfrentamiento de valores y costumbres pertenecientes a dos diferentes subculturas. Parece evidente que el conflicto que viven los emigrantes al tratar de adaptarse al nuevo ambiente social afecta tanto su integración familiar, lo que se manifiesta en "la irremediable separación de los padres, en la carencia de afecto y seguridad de sus hijos, el iniciarse a temprana edad en el trabajo sin tener capacitación que les permita realizar actividades que les proporcionen una estabilidad económica, los expone a presiones ambientales a una edad en la que no tienen integrado su marco de referencia estable que les de seguridad y elementos para juzgar su conducta".²⁵ Sin embargo, su problemática social y educativa les dificulta funcionar dentro de roles sociales aceptados, y la farmacodependencia o la delincuencia se les presenta como una última alternativa de adaptación.

El ingreso a la escuela, dota al niño de un segundo ambiente, siendo una nueva experiencia para él. Por primera vez en su vida, habrá de conquistar por sí sólo su propio hogar, sin beneficiarse del favorable prejuicio del amor paterno, deberá adaptarse a normas inevitables y desconocidas y ante las cuales fracasan las manifestaciones de conquista y afecto, tan poderosas en el hogar; será uno de tantos y no el objeto elegido de una tierna solicitud, conocerá la democrática igualdad ante la autoridad. La figura del educador o maestro juega un papel preponderante en la estructuración de la vida afectiva emocional del niño, la caracterología de esta figura, así como su personalidad, conforma de manera decisiva la idea o sím-

25) Cuadernos Científicos Cemeef 5. Op. Cit. Pág. 88

bolo de la autoridad, siendo susceptible de agredir y lesionar al niño por el desconocimiento o mal conocimiento de sus necesidades, intereses, aptitudes y proceso de desarrollo. "Estas inadecuaciones caracterológicas y de personalidad del maestro, traerán como consecuencia una repercusión tácita en la formación de la personalidad del niño, convirtiéndose en frustraciones que impactarán su vida, proyectándolo en su diario actuar con características y modos alejados de la norma".²⁶

El desempeño laboral por parte de los menores, trae consigo la desadaptación social y aparición de sus consecuencias, por la falta de madurez e incapacidad en la realización del mismo, limitándolo en el desenvolvimiento de su conducta y ser prematuramente blanco de estímulos frustrantes, pudiendo ser un núcleo criminógena.

Este trabajo puede consistir en el aprendizaje de un oficio, reforzado por las necesidades económicas familiares, pudiéndolo realizar en un lugar determinado, así como contar con un horario y salario estable y la ventaja de poder asistir a la escuela, aunque en la realidad, se olvida o descuida dicha asistencia, convirtiéndose "como escuela de la vida" la carnicería, el taller o miscelánea donde labora el menor, donde en el cotidiano trato interpersonal con personas mayores, aprende cosas impropias a su edad y lesivas para su desarrollo social.

Los menores al ser desemparados o explotados por sus padres, encuentran miles de formas para procurarse un ingreso, para sobrevivir y poder cumplir con sus necesidades básicas a las de su familia; desempeña el menor una serie de roles, donde el más fuerte, el más osado, el más grande los aprovecha, los explota y los envilece.

Estas características, "aunadas al ocio resultante de la falta de un horario de trabajo, de un método que propicie un aprendizaje y una

26) Dr. Roberto Tocavén García, "Menores Infractores". Op. Cit. Pág. 37

superación, al poseer una nula o deficiente educación, harán que fácilmente se entre en conflicto con la sociedad y la justicia, siendo la calle un definido factor criminógeno".²⁷

Otras causas, dentro del marco multifactorial del abuso de drogas, relatadas sin mayor desarrollo, pueden ser:

- a) Fácil acceso a drogas peligrosas.
- b) Contacto con jóvenes usuarios proselitistas y con traficantes.
- c) Hacinamiento en grandes ciudades.
- d) Automedicación con drogas peligrosas.
- e) Presión de la pandilla o grupo, que admite al joven sólo si cumple el requisito de suministrarse drogas.
- f) Exaltación de virtudes y desdén del peligro de las drogas y considerar que son símbolo de emancipación, rebeldía y omnipotencia.
- g) Ignorancia y curiosidad por experimentar en el propio cuerpo, efecto de drogas.
- h) Querer, mediante drogas, evadir el fastidio y la angustia; procurarse sensaciones y emociones placenteras; incrementar la capacidad creativa; experimentar nuevos estados de conciencia; obtener equilibrio social, intensificando relaciones humanas, que solidarizan con otros jóvenes.
- i) Propaganda masiva, de escaso valor o equivocada y de gran riesgo para el abuso, relativa a drogas, a través de televisión, radio y periódico.
- j) Conferencias espectaculares y desafortunadas a jóvenes que se desorientan frente a lo que se dice del abuso de drogas y la farmacodependencia, que es problema que parece crecer hablando inadecuadamente de él; a virtud de lo cual *George*

27) *Ibidem*. Pág. 40

Birdwood dijo en El Correo de la UNESCO, mayo de 1973, "Sólo la educación goza del dudoso privilegio de poder empeorar las cosas".²⁸

Como acabamos de mencionar, la influencia del ambiente sociológico es definitiva en la génesis de esta pandemia de farmacodependencia juvenil.

Los principales aspectos sociales parecen influir para favorecerla en cualquier parte del mundo, parecen ser los siguientes:

1. La transformación acelerada de la sociedad con alteración de los valores y modos de vida establecidos y debilitamiento del núcleo familiar.
2. La inconformidad de la sociedad, particularmente expresada por los jóvenes, respecto de una organización social injusta, tensional, deshumanizada, frustrante y destructiva.
3. Los enormes intereses económicos que representan la producción y tráfico de sustancias intoxicantes.

Sobre estos elementos generales que se dan parcialmente en México, de acuerdo con los datos de que disponemos, en nuestro país hay que tener en consideración además:

1. "Contagio directo de jóvenes que han estado en contacto con juventudes contaminadas de otros países y que han traído al país este problema.
2. Diseminación del contagio por mecanismos de identificación, y dinámica de grupo entre nuestros adolescentes, así como los rasgos psicológicos habituales de esta edad.
3. Contaminación masiva del ambiente a través de los grandes medios de difusión.

28) Méd. Héctor M. Cabildo. "Epidemiología y Prevención de la Farmacodependencia en México". Págs. 22 y 23

4. Actividades de mercadotecnia desarrolladas por los traficantes".²⁹

C) ASPECTO POLITICO EN GENERAL

La mayoría de los autores opinan que las naciones, desde hace años, han estado preocupados por evitar la desintegración social vinculada al uso abusivo y adicción de los estupefacientes. Conciben, asimismo, que la salud de los ciudadanos, la patología social y los crímenes derivados de las drogas, son los principales —y quizá los únicos— intereses de los Gobiernos cuando legislan y controlan el uso y el tráfico de las drogas.

Política Económica

El problema de las drogas tiene —en tiempos pasados y en la actualidad— aspectos económicos con frecuencia más importantes que los sanitarios y del orden público, aunque algunas personas e instituciones se preocupan exclusiva o casi exclusivamente de estos dos últimos.

En el pasado, la dimensión económica influyó para decidir la legalidad o ilegalidad del uso, abuso y del tráfico de todas las drogas, aún de las que actualmente se consideran como las más peligrosas.

Esta afirmación puede comprobarse con multitud de datos históricos. Como hemos indicado antes, la Europa Continental de los siglos XIX y XX conocían los efectos que las drogas producían en la salud de los ciudadanos y el peligro que implicaban para el orden público, sin embargo, no reprobó su uso ni su comercio.

Esta postura de las autoridades se explica, en buena parte, por las grandes ventajas económicas que las drogas suponían, vervirgacia; para Gran Bretaña, Francia y España.

29) Lic. Fernando Labardini Méndez. Op. Cit. Págs. 133 y 134

La Gran Bretaña se enriqueció durante muchos años a base del opio, cuya producción se fomentaba en la costa oriental de la India para venderse ahí mismo y para ser exportada sobre todo a China para su consumo. Según T.T.B.Kock. Alfred W. MC. Coy reconoce que: "fue la Revolución Industrial europea la que transformó a China en una nación de adictos... Para poder enfrentar los inmensos gastos que implicaba la administración y el desarrollo de las colonias asiáticas, los poderes europeos se dedicaban al comercio del opio".³⁰

En la primera mitad del siglo XX, Francia obtuvo grandes beneficios económicos en Indochina por la importación, manufactura y venta del opio y del chandoo, mediante un monopolio estatal regulado en 1899. Los ingresos del monopolio representaban un poco menos del 20% de los ingresos generales de la Confederación. Esto trajo como consecuencia, fomentar la apertura de fumadores así como el consumo de drogas, ordenando a los Gobernadores residentes que estimulasen la apertura de nuevos establecimientos concediendo gratuitamente las licencias.

España, en la época de la colonización en América, sacó --excesivas-- ventajas económicas de algunas drogas. Basta citar el consumo de coca en el Perú. En el siglo XVI se gastaba tanto en Potosí en ropa europea para los opresores, como en coca para los indios oprimidos. La iglesia extraía impuestos de la droga. "El Inca Garcilazo de la Vega, nos dice en sus Comentarios Reales, que la mayoría de la renta del obispo, de los canónigos y demás ministros de la Iglesia del Cuzco, provenía de los diezmos sobre la coca, y que el transporte y la venta de este producto enriquecía a muchos españoles. Con las escasas monedas que obtenían a cambio de su trabajo, los indios compraban hojas de coca en lugar de comida; masticándolas podían soportar las mortales tareas impuestas, al precio de abreviar la propia vida".³¹

30) Antonio Beristain. Op. Cit. Pág. 89

31) Jean Louis Brau. "Historia de las Drogas." Pág. 124

Actualmente el factor económico incide, no menos pujante que años atrás en la problemática de las drogas. A medida que avanza el capitalismo, las drogas se convierten en mercancía y se hace necesario crear y desarrollar esa mercancía, su producción y más aún su distribución y venta, etc., adquieren características de empresa, que será legal cuando explote mercados extranjeros, pero puede ser ilegal cuando intenta la creación y la explotación del mercado metropolitano.

A este respecto se enfatizó que el tráfico de drogas coadyuva a generar mayores divisas para los países productores, perjudicando a su vez, a las naciones consumidoras.

En nuestra sociedad contemporánea la publicidad y los medios de comunicación fomentan y programan, por motivos económicos, un estilo de vida íntimamente ligado con el uso de drogas de toda especie.

Los beneficios que se derivan del gigantesco mercado clandestino dan base para concluir que el fenómeno de las drogas está provocado y alentado hábilmente por los beneficiarios que, no sólo tienen intereses en que la demanda aumente, sino también en que se mantenga clandestina e ilegal. La legalización del mercado reducirá drásticamente los márgenes de ganancia con que hoy cuentan.

Según Jock Young, "la actual prohibición legal y policial de las drogas en muchos países, contribuye al mayor uso y abuso de las mismas, especialmente por rebeldía inducida, bien sea creando nuevos problemas para los toxicómanos, o bien complicando su problema inicial".³²

El tráfico de drogas, además de enriquecer a muchas personas que comercian clandestina y directamente, enriquece también a muchas otras personas que desarrollan multitud de empresas e industrias culturales. La mayoría de las personas que consumen o hacen un uso

32) Antonio Beristain, Op. Cit. Pág. 91

indebido de sustancias toxicomanígenas no suelen constituir en sí mismas un problema social, salvo en la medida en que la adquisición de dichos productos habitualmente tienda a perpetuar los sistemas de producción y distribución ilícitos. Sin embargo, la existencia de un número considerable de personas que consume y hace uso indebido de drogas, en especial de estupefacientes, contribuye a crear un amplio, complejo y costoso problema social en muchos países. Característica de este problema es la drogadicción personal y el aumento de los accidentes laborales, de tráfico y en el hogar, que suele suponer un grave peso — o beneficio — económico para los servicios médicos y sociales. Entre los costos sociales, también es cada vez mayor el índice de delitos cometidos para costear el caro hábito del consumo de drogas. Este aumento de la delincuencia ocasiona un aumento en el costo de mantener un servicio represivo encargado de hacer frente a este problema. La producción y distribución de estupefacientes aumenta aún más el costo — y el beneficio — de los servicios de represión porque contribuyen al aumento del delito organizado.

Las drogas no han implicado ni implican únicamente un problema de la salud personal o del orden público, sino también y principalmente un problema, como ya dijimos, económico.

El problema de las drogas es, muchas veces, un problema importado, creado o impuesto con finalidades políticas.

Esta incidencia política existe desde hace ya muchos años. La historia nos muestra que los países colonizadores fomentaron el uso de algunas drogas, en gran parte, para mantener sumisos bajo su control a los colonizados.

Actualmente en varios países puede constatarse el fomento — a veces, contradictoriamente, mediante la prohibición y aún la sanción

penal— del uso y abuso de las drogas para obtener beneficios políticos directos y/o indirectos.³³

El beneficio político directo, consiste en crear en la opinión pública que la autoridad lucha contra la enfermedad de la adicción y contra el delito correspondiente. La droga constituye, a veces, el sucedáneo de un buen programa político. Gracias a ella se logra la unidad en el pueblo, unidad difícil de obtener con medios honrados.

En algunas ciudades se multiplicó a gran precio, la propaganda de que las drogas implicaban cambios en la conducta de los individuos, delincuencia y conflictos en las relaciones humanas de la convivencia social. Así, el poder se preparó un enemigo común un chivo expiatorio contra el cual se lanzó la comunidad. A nosotros nos preocupan esos cambios en la conducta, esa delincuencia y esos conflictos sociales, pero más nos preocupa el hecho de que los controles sociales no aceptan esos cambios, esa delincuencia convencional y esos conflictos —pudiéndolos aceptar— y además luchan contra ellos y, contradictoriamente, los fomentan y seguirán fomentando.

Las drogas pueden proporcionar al poder beneficios políticos indirectos. Por ejemplo, mantener satisfecha a la clase económicamente más débil.

Las drogas, como el alcohol, son una fácil salida de los ciudadanos de baja cultura, vivienda pobre, clase social baja, sueldos escasos, situación laboral eventual.

También es un beneficio político indirecto la debilitación, no sólo la distracción del discrepante, adulto o joven. Una juventud drogada es una juventud mermada. Por eso, algunos gobiernos fomentaron el uso y abuso de la droga entre los jóvenes; a veces con propaganda de música y de músicos que giraban alrededor de las drogas, a veces con exaltación de maneras de vestir y de comportarse que abocan a ellas. “Otras veces el poder fomentó las recetas médicas u ordenó a

33) Antonio Beristain, Op. Cit. Pág. 96

la policía que permitiera el tráfico ilegal entre la juventud para que se debilitara y se mantuviera obediente".³⁴ No escapa a nuestra realidad actual, el encontrarnos en los diferentes medios de comunicación el cierre total de discotecas, centros nocturnos, por la compraventa de narcóticos, así como también los encontramos en los deportes, y diversas actividades del hombre moderno, de ahí la también actual política antinarcóticos.

La Oficina Internacional de Control de Narcóticos de las Naciones Unidas, en su reporte anual de 1984, estableció que el "tráfico ilícito y el consumo de sustancias generadoras de dependencia, aumentó importantemente en los grandes países consumidores de Europa Occidental, Norteamérica, Australia y en las Naciones productoras de Africa, Sudamérica y el sudeste y sudoeste de Asia".³⁵

En contraste con los países productores y consumidores de la esfera "occidental", la Unión Soviética y sus aliados, así como China, han conservado el consumo de estas drogas bajo control usando, para ello, métodos represivos muy rigurosos en contra de los traficantes y adictos por igual.

Frente a esta posición, la Organización Mundial de la Salud estableció que, "en virtud de que no existe cura médica para la farmacodependencia, la única medida efectiva sería suprimir la droga lo más posible, tratándola como un agente infeccioso y rehabilitar al adicto a través de una cuarentena hasta que sea capaz de llevar una vida libre de drogas".³⁶

En las últimas dos décadas se han implementado estas medidas exitosamente en Japón, Taiwán y Singapur, donde existe un consenso nacional para tratar como tabú el uso de drogas ilícitas como la marihuana, cocaína, opiáceos, LSD, barbitúricos y anfetaminas.

34) Antonio Beristain. Op. Cit. Pág. 99

35) Documento de la Posición de P.R.I.D.E. Política para las Drogas en Nuestro Tiempo. 1985.

36) Ibidem.

Dicha Política ha permitido a Japón y Singapur evitar grandes epidemias de anfetaminas y heroína en la última década. En contraste, los Estados Unidos y los países occidentales han fallado para seguir las recomendaciones de la OMS y la Organización de las Naciones Unidas, o han ignorado la historia exitosa de las democracias asiáticas por lo que no han logrado erradicar su epidemia de farmacodependencia.

Por otra parte, sus políticas antidrogas han sido influenciadas por los puntos de vista de teóricos sociales quienes han cometido tres grandes errores de juicio que han contribuido a la extensión de la epidemia.

Los falsos conceptos a que nos referiremos son:

1. "Las drogas ilícitas y adictivas (principalmente cannabis, cocaína y opiáceos), no son malas por sí solas, son sustancias como cualquier otra que pueden ser usadas con buenos o malos propósitos. Las drogas ilícitas no son más peligrosas que las lícitas como el alcohol y el tabaquismo (tabaco). No hay drogas malas, sino malos usuarios de drogas, uno puede distinguir entre el uso recreativo y excesivo, dichos conceptos devalúan las propiedades adictivas inherentes a las drogas ilícitas.
2. Una persona puede ser cultivada a través de una educación e información adecuada para el uso de drogas adictivas en forma responsable, la farmacodependencia es una enfermedad que debe ser tratada como tal. Dichos conceptos sobre estiman la habilidad de los hombres para controlar el uso de drogas adictivas y la efectividad del tratamiento médico.
3. Una sociedad progresista debe legalizar la venta de drogas adictivas de acuerdo al modelo actualmente usado para la venta de drogas lícitas, tabaco y alcohol. Dicha medida erradicará los delitos de corrupción y tráfico de drogas. Estos conceptos minimizan el costo social e individual asociado con la disponibilidad

comercial legítima de las drogas adictivas actuales como lo puntualizan estudios científicos".³⁷

Todos estos falsos conceptos han sido ampliamente difundidos durante dos décadas en la población y han inspirado cientos de libros y artículos que inundan las librerías. Han permeado el pensamiento popular y han creado una gran tolerancia para el uso de drogas adictivas, lo que da por resultado una gran aceptación social, por lo tanto, desastrosa. La sociedad norteamericana está inmersa de una epidemia de drogadicción que mina la red de sus instituciones. Es tiempo de eliminar estos conceptos erróneos para sustituirlos, por lo que el formular las bases científicas y racionales en las que deban basarse las políticas de prevención de la farmacodependencia.

Se puede decir, por consiguiente, que las sociedades donde las drogas son socialmente aceptadas y fácilmente disponibles, su consumo es extenso y su uso está asociado con una alta incidencia de daños individuales y sociales.

Las lecciones de historia son muy claras: en 1858, los británicos impusieron, por la fuerza de las armas, el comercio libre del opio en China. En 1900, había 75 millones de chinos adictos a la droga. Se necesitó de una revolución nacionalista y 50 años de medidas muy coercitivas para que esta nación estuviera libre de la droga. En los años 20" la disponibilidad de cocaína y heroína existente en Egipto ocasionó una epidemia masiva que sólo fue posible erradicar al imponer severas medidas represivas.

En la sociedad occidental, estudios de carácter estadístico han documentado la relación entre el consumo de alcohol y la ocurrencia del alcoholismo. Sully Ledermann, un matemático francés, después de ampliar las investigaciones en Francia y otros países, reportó "que a mayor número de consumidores de alcohol en una sociedad mayor número de alcohólicos y problemas asociados al alcoholismo.

37) Documento de la Posición de P.R.I.D.E., Política para las Drogas de Nuestro Tiempo. 1985.

Su conclusión fue que la medida que disminuye la incidencia de alcoholismo y problemas asociados, tiende a disminuir el consumo general de alcohol en una población dada".³⁸

Tal política debe enfatizar las medidas tendientes a disminuir la oferta tanto como la demanda de drogas, es decir:

Se debe limitar la oferta de drogas con enérgicas medidas de carácter legal a nivel internacional, así tendremos:

- a) La legislación doméstica adoptada en el último siglo que limita el uso de cocaína, opiáceos y cannabis a propósitos médicos y científicos debe ser reforzada, lo enérgico de las leyes en contra de estas drogas parecerán muy represivas si se trata de usuarios ocasionales, pero es bien sabido y ampliamente demostrado que miles de usuarios son también pequeños traficantes. El fracaso de la política de despenalización de la marihuana demostró claramente que una sociedad no puede aplicar leyes en bases medio legales y medio ilegales; y,
- b) Un programa doméstico debe acompañarse de uno internacional. Dado que la mayoría de las drogas adictivas proviene de países productores, se requiere de una amplia colaboración en la lucha contra el narcotráfico. A lo largo de la historia, los Estados Unidos han celebrado, convenios con otros países para disminuir el tráfico de estupefacientes, sin embargo este debe acompañarse de un programa que disminuya la demanda interna.

La demanda de drogas podrá ser reducida mediante un programa de prevención primaria y de rehabilitación, así verbigracia:

La prevención primaria puede ser realizada a través de la educación pública que presente sin equivocación los efectos nocivos de la drogadicción en el individuo y la sociedad. Este programa educativo

38) Dr. Manuel Mondragón y Kalb. "Contra el Narcotráfico y la Farmaco-dependencia debemos luchar Unidos." P.G.R. Dirección de Participación Social.

debe estar ampliamente basado en la historia, ciencia y sentido común, con mensajes claros y consistentes.

Sin embargo la prevención primaria tiene efectos limitados en los adictos, quienes tendrán que someterse a un proceso largo de rehabilitación para vivir libres de drogas. Por otra parte, deben aumentarse los programas de rehabilitación. Sabemos pues, que suman millones en los Estados Unidos y si se quiere disminuir la demanda de drogas debe disminuirse este número. Ya que según datos aportados, los adictos conocidos oficialmente en Centroamérica y México, representan un número que se ve sobrepasado por los adictos conocidos en la ciudad de Nueva York, solamente. Los modelos rehabilitatorios de los japoneses que utilizan fuertes medidas legales no son fácilmente aplicables en los Estados Unidos, donde se aplican programas voluntarios en su mayoría. Sin embargo estos modelos podrían aplicarse selectivamente en grupos cautivos como las fuerzas armadas y escuelas.

Es de suma importancia señalar, que México ha manifestado su interés y expresado su preocupación por combatir este problema, participando a nivel internacional, desde la Convención de la Haya en 1912, la de Ginebra en 1940, El Protocolo de 1946 y 1953 en Nueva York, la de París en 1948, La Convención Unica de Estupefacientes, de 1961 en Nueva York. Destacando su participación en los tratados considerados como los más importantes en este campo: "La Convención Internacional de Sustancias Psicotrópicas", desde 1971 y el "Protocolo de Modificaciones de la Convención Unica de Estupefacientes" de 1972, y por último, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada por la Conferencia en su Sexta Sesión Plenaria celebrada el 19 de diciembre de 1988, aun cuando no ha sido ratificada por nuestro país.³⁹

39) Programa contra la Farmacodependencia. Op. Cit. Pág. 7

Internamente en el año de 1971 desarrolló una labor de lucha contra el narcotráfico, organizada dentro de la campaña permanente contra la producción y narcotráfico. Sin embargo, todos los esfuerzos del Gobierno Mexicano mostraban cierto grado de disociación que condicionaba poca eficacia en la reducción del problema, principalmente por la falta de coordinación entre las áreas de control de la oferta y las de atención de la farmacodependencia.

En virtud de lo anterior, se creó en agosto de 1972 el Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia (CEMEF) cuya acción principal fue la de fungir como coordinador, promotor e integrador de las acciones que las distintas dependencias gubernamentales realizaran en contra de la farmacodependencia.

Cabe destacar que a partir de la creación del CEMEF, el Estado Mexicano consideró a la farmacodependencia como una patología social y al farmacodependiente como un enfermo que necesita ayuda para reincorporarse productivamente a la sociedad.

Las acciones del CEMEF se realizaron hasta 1973 año en que se estableció el Centro Mexicano de Estudios de Salud Mental (CEMESAM), teniendo como base las actividades del CEMEF, sin embargo su acción no fue ya específica para atender los problemas de la farmacodependencia sino que su función se amplió a la atención de toda la gama de problemas de Salud Mental, por lo que fue necesario que los Centros de Integración Juvenil como asociación civil auspiciada por el Gobierno de la República, se constituyera como órgano especializado para enfrentar los problemas específicos de farmacodependencia entre los jóvenes del país.

Para 1980 nace el Instituto Mexicano de Psiquiatría quien continúa la labor del CEMESAM y tiene como responsabilidad la realización de la investigación básica, social y epidemiológica de los problemas de salud mental. El resultado a que condujo el estudio realizado por este organismo en ese mismo año, concluyó, que las drogas con porcentajes más altos de consumo son la marihuana y los

inhalantes, y que son jóvenes no estudiantes, los más involucrados. Asimismo que la población adulta se distingue por el consumo de medicamentos como son los ansiolíticos, las anfetaminas y los estimulantes que se usan por prescripción médica; que las tendencias del consumo entre poblaciones estudiantiles indican que la cifra de prevalencia en los últimos años se mantiene estable, sin aumentos o disminuciones significativas; y que los estudiantes que son usuarios altos de droga presentan algunas características significativamente diferentes a los estudiantes que no consumen drogas.⁴⁰ Destacando enormemente la labor de coordinación interinstitucional entre las entidades del Sector Salud para la elaboración en 1984 del Programa Nacional Contra la Farmacodependencia bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.

Este programa si bien tiene un enfoque multidisciplinario e involucra a otros sectores además del de salud, es un programa sectorizado dentro del ámbito sanitario con el enfoque de salud y enfermedad y bajo la conducción formal de una dependencia de la misma Secretaría; y que es el resultado de los trabajos del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1985, forma parte del Programa de Mediano Plazo del Sector Salud y se deriva directamente de los artículos 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; mismos que a la letra dicen:

Artículo 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

- I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

40) Dr. Rafael Velazco Fernández, "Algunos Aspectos de la Farmacodependencia en México". VII/AL. Fascículo 3. Boletín de VERITAS, Centro de Estudios sobre Drogadicción, A.C.

- II.** La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales;
- III.** La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

Artículo 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que pueden producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del Título Decimosegundo de esta Ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Se puede decir, por consiguiente, que la Secretaría de Salud tiene entre sus funciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, el control de la producción, distribución y venta lícita de drogas narcóticas y psicotrópicas que tienen utilidad terapéutica.

Debido a que la oferta de esas sustancias obedece a factores que rebasan las fronteras de los países, los tratados internacionales revisten particular importancia. "México es signatario y cumple con las disposiciones de los tres tratados más significativos en este campo, e informa regularmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de la ONU".⁴¹

Ante esta situación de organización institucional y ante la presencia de una problemática creciente en cuanto a la farmacodependen-

41) Programa contra la Farmacodependencia. Op. Cit. Págs. 5 y 6

cia en el país, diversos sectores sociales a través de la práctica de los foros de consulta popular, instituidos en la pasada administración, plantearon infinitas de peticiones para actuar con mayor efectividad sobre el problema. A este respecto, destaca de manera significativa el llamado del Presidente de la República, durante su Segundo Informe de Gobierno, demandando la participación solidaria de todos los sectores de la sociedad para que permanentemente y sin descanso se sumen a la lucha contra la farmacodependencia y el narcotráfico, y en particular la participación de los padres de familia, para prevenir la drogadicción.⁴²

La Procuraduría General de la República en el marco de la planeación democrática y como respuesta a la petición de controlar, reducir y erradicar la farmacodependencia y el narcotráfico, implementó a partir de 1984 un programa de Participación Social, que tiene como propósito el establecer y operar un sistema de comunicación entre la institución y los diversos sectores representativos de la sociedad.

Este programa es desarrollado por la Coordinación de Participación Social, la que depende directamente del Procurador General de la República, quién lo creó al emitir el acuerdo 9/84, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de octubre de 1984.

Actualmente la coordinación de Participación Social desarrolla acciones en dos grandes ámbitos del quehacer de la Institución: por un lado, el mejoramiento de la procuración y administración federales de justicia y, por el otro, la atención de la farmacodependencia.

De esta manera, la Procuraduría General de la República, suma sus actividades a las de otras dependencias del gobierno Federal, como las de Salud Pública, las Educativas y las Agrarias y muy especialmente fomenta la incorporación de la comunidad cuya par-

42) Dr. Manuel Mondragón y Kalb, "Contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia debemos luchar Unidos". Procuraduría General de la República. Diciembre 1984. Pág. 8

ticipación solidaria es indispensable para abordar integralmente el fenómeno del abuso de drogas en la sociedad contemporánea, a fin de poder actuar sobre la producción, comercialización y consumo de estupefacientes y psicotrópicos, y lograr su control y erradicación.

En este sentido el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, consciente de la intrincada red de factores que condicionan este fenómeno social, ha incorporado en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia, acciones de los diversos sectores del desarrollo nacional.

La lucha contra la siembra de estupefacientes, la elaboración clandestina de fármacos psicoactivos y la comercialización ilícita de los mismos, han sido motivo de acciones persecutorias cada vez más intensas, por parte de la Procuraduría General de la República, a través de su Campaña Permanente contra el Narcotráfico; y en las que ha jugado un importante papel la participación de las fuerzas armadas mexicanas.

Recientemente ha sido posible asentar trascendentes golpes al narcotráfico nacional e internacional al interceptar contrabando de cocaína y destruir extensos sembradíos de marihuana y adormidera, inutilizando cantidades inusitadas de estos productos destinados en su mayoría a los mercados de Estados Unidos de América.

Además, tomando en consideración que la utilización de la tierra para el cultivo de estupefacientes es el resultado de la intervención de fuertes capitales ligados al narcotráfico y a la necesidad económica e ignorancia de los campesinos, entre otros factores, la Secretaría de Estado responsable analiza ya, las diferentes alternativas para acelerar el desarrollo rural integral, como una medida preventiva del mal uso de la tierra.

Asimismo, la necesidad de actuar sobre el tercer eslabón de la cadena del narcotráfico, esto es, el consumo, ha sido motivo de una cuidadosa revaloración, a fin de que las actividades preventivas y

asistenciales de carácter médico, ancestralmente encomendadas al Sector Salud, se refuercen con un enfoque social en el que sobresale la orientación al núcleo familiar y a la población en general, para lograr su participación activa en acciones destinadas tanto a desalentar el consumo de las drogas cuanto para crear un ambiente adverso al narcotráfico como medida fundamental, para evitar que la población en alto riesgo, sea víctima de tan grave problema, que afecta no sólo a individuos, sino también a la familia y a la comunidad.

Para tal propósito, además de la Campaña Permanente contra el Narcotráfico, la Procuraduría General de la República ha incorporado a su quehacer el Programa de Atención de la Farmacodependencia, "ADEFAR", con el fin de abatir la demanda y crear un ambiente adverso para la comercialización de estas sustancias, sumando sus esfuerzos a los que ya realizan otras dependencias y promoviendo la participación de la población.

Dicho programa tiene como objetivo disminuir la incidencia y prevalencia de farmacodependientes, al desalentar el consumo con fines de intoxicación, de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y coadyuvar en esta forma, a prevenir el narcotráfico y cualquier otra forma de delincuencia asociada, las cuales pueden ser:

1. "Orientar a la población, especialmente padres de familia, sobre este fenómeno social, a través del personal profesional, técnico, auxiliar y voluntario que participe en el programa.
2. Promover la asistencia social y la atención médica al farmacodependiente a través de las dependencias públicas, en los términos de sus respectivas atribuciones.
3. Promover la participación ciudadana para informar acerca de sembradíos, laboratorios clandestinos, centros de distribución, traficantes y vendedores de estupefacientes o de cualquier otro tipo de sustancias con efectos psicotrópicos, a fin de que la

autoridad los combata, prestando atención inmediata a la ciudadanía.

4. Revisar la legislación, en especial la referente al control de la comercialización de psicotrópicos de uso médico y sustancias inhalantes.
5. Integrar la información que permita conocer la magnitud y características de este problema, así como evaluar los resultados del programa".⁴³

La farmacodependencia constituye un problema social que afecta primordialmente a la población joven y la hace proclive a la incidencia de conductas antisociales y delictivas que deterioran al individuo, la integración familiar y la dinámica social, en detrimento del desarrollo integral del país.

La farmacodependencia y los delitos que se le asocian, continúan incrementándose, en especial en las grandes concentraciones urbanas, impactando fundamentalmente a la juventud, lo que impone la necesidad de adoptar medidas tendientes a prevenir y controlar estos fenómenos, a fin de preservar la salud de la sociedad en general.

El programa de atención de la Farmacodependencia requiere de la coordinación de diversas dependencias y de la participación de la comunidad, lo que hizo conveniente formar un comité constituido por los representantes de los organismos cuyas funciones estén directamente relacionadas con el objetivo del programa.

Forman parte de estos comités los representantes de la estructura vecinal de cada delegación, de las asociaciones de padres de familia, de los maestros, del voluntariado, de los médicos, enfermeras y trabajadoras sociales del sector salud, del CREA, de los Centros de Integración Juvenil, de la Secretaría de Protección y Vialidad, y de

43) Dr. Manuel Mondragón y Kalb. Op. Cit. Págs.9, 10 y 11

todos aquellos grupos cívicos, sociales y culturales de relevancia en el ámbito delegacional, como son las cámaras de comercio y los clubes rotarios y de leones, entre otros.

Un representante de la Procuraduría General de la República se desempeña como secretario técnico.

La atención a la farmacodependencia y a los problemas vecinales que estos ocasionan, han sido una demanda permanente de los habitantes del Distrito Federal a sus autoridades. Por eso fue que se formalizó la estrategia de trabajo con el Consejo Consultivo de la Ciudad de México, para que de una manera organizada recabe la opinión a partir de los jefes de manzana y las juntas de vecinos. Llevar a cabo un estudio de tal naturaleza en una ciudad de las características poblacionales de esta ciudad, sólo será posible con la participación entusiasta y decidida de la organización vecinal.

Después de realizado el diagnóstico del problema de la farmacodependencia en la vía pública, las Delegaciones Políticas del Departamento del Distrito Federal, atienden el problema ADEFAR al través de tres actividades fundamentales:

1. La prevención de la farmacodependencia;
2. La atención a los farmacodependientes y,
3. La denuncia de presuntos ilícitos contra la salud.

Es así como la Procuraduría General de la República pone en marcha programas para cumplir tanto con los objetivos señalados en el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia como, en particular, para reducir el avance del narcotráfico; esto se logrará ya sea intensificando sus acciones en todo el territorio nacional, estableciendo alianzas entre autoridades federales y ejecutando operaciones especiales en todo el país.

En materia de prevención de la farmacodependencia, el programa ADEFAR ha logrado un gran crecimiento, alcanzando una amplia infraestructura de comités y subcomités, rindiendo considerables

frutos las acciones concertadas en años anteriores con diversas dependencias públicas y con organismos sociales y privados de cobertura nacional.

Es importante señalar que la evolución creciente del programa hizo necesaria la creación de dos coordinaciones en cada comité ADEFAR; una de carácter operativo a cargo de un representante del gobierno local, y la otra de asistencia social, desempeñada según acuerdo del Secretario de Salud y Coordinador General del Consejo Nacional contra las Adicciones, por el representante local del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

En la actualidad, el programa ADEFAR tiene como estrategia básica de trabajo, vigilar de manera muy cuidadosa el cumplimiento de las metas comprometidas.

Para concluir, es de suma importancia señalar y aplaudir la ardua labor que realiza el Gobierno de México de prevenir la adicción y rehabilitar a los farmacodependientes que han caído en el vicio del consumo de estupefacientes, no obstante la incredulidad de otros países, siendo necesario el apoyo no sólo de las instituciones de la República, sino de la sociedad en conjunto. Así también, es muy importante el apoyo de los padres de familia ya que, como lo sostengo, la familia es la base fundamental de la sociedad.

Conclusiones

1. Como podemos observar, desde la antigüedad se tuvo conocimiento de las drogas, las cuales se emplearon en forma casi exclusiva por los nobles, sacerdotes, guerreros y ancianos, con fines mágico-religiosos, bélicos, afrodisíacos, artesanales o medicinales. No existiendo una regulación o prohibición respecto a su uso, puesto que fueron utilizadas bajo ciertas condiciones y con fines determinados muy diferentes de los que se persiguen en su consumo actual.
2. Es en el Renacimiento, siglo XVI, cuando el comercio de las drogas se consideró como acto ilícito, siendo necesario a principios del siglo XIX reglamentar su comercio, promovidas primero por el interés de algunos países, posteriormente bajo el patrocinio de la Sociedad de Naciones y actualmente a través de la Organización de las Naciones Unidas
3. En nuestro país, la drogadicción o toxicomanía no representaba gravedad alguna, toda vez que las drogas se consumían en diferentes zonas habitadas por indígenas que conservaban aun sus tradiciones. Por lo que fue necesario con posterioridad regular su consumo, surgiendo así en el año de 1835 el Primer Código Penal del Estado de Veracruz, en el que por primera ocasión se legisla en forma concreta y en un capítulo especial los Delitos contra la Salud, siendo importante mencionar que en el Código Martínez de Castro de 1871, también reguló la Salud Pública, estableciendo algunas disposiciones sobre sus-

tancias nocivas a la salud y aquellas susceptibles de causar daños. A partir de entonces, y desde nuestro Código Penal vigente (1931) las sanciones por lo que se refiere a delitos contra la salud son más rigurosas en la actualidad, en virtud de que las drogas se usan en forma indiscriminada, dañando la salud de los consumidores.

4. El término droga es cambiante de acuerdo a la época, hoy día se habla de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y volátiles inhalantes, sin que exista una definición concreta, por lo que nuestra Ley General de Salud, el Código Penal Federal en vigor, al igual que todas las leyes del mundo, proporcionan definiciones enumerativas.
5. Respecto al estudio del artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, se puede apreciar, que carece del elemento punitivo, en virtud de que lo que caracteriza al delito es su sanción penal y la figura jurídica a comento contiene una medida administrativa de tratamiento.
6. La Conducta en la figura jurídica a estudio se refiere a un actuar, en virtud de que el adicto o habitual encamina su conducta a la adquisición o posesión para su consumo personal, las sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 de la ley penal vigente, siempre y cuando la cantidad no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo. En el mismo no se presenta ninguna de las causas de ausencia de conducta.
7. Por lo que respecta a la Tipicidad es la conducta realizada por el sujeto, lo cual se traduce en el consumo propio e inmediato, en tratándose de adictos, habituales o toxicómanos, constitu-

yendo el tipo descrito por la ley.

Así tenemos que este tipo, en razón de su composición, es normal; por su ordenación metodológica es fundamental o básico; es autónomo o independiente; por su formulación, casuístico alternativo; por el daño que causan, es de peligro. Al referirnos a la Atipicidad, reviste de éste elemento negativo, por lo que al faltar un elemento del delito, en este caso la punibilidad, no se integra el ilícito por carecer de sanción penal, conteniendo en su lugar una medida administrativa de tratamiento.

8. La figura jurídica a estudio es antijurídica en virtud de que viola un valor o bien jurídico protegido representado por la salud pública y el bienestar social.
En razón a las causas de justificación como elemento negativo de la antijuricidad, se presenta solamente en la obediencia jerárquica (los soldados en combate) porque el subordinado al adquirir o poseer psicotrópicos o estupefacientes obra conforme al mandato del superior jerárquico.
9. La Culpabilidad como último elemento del delito, podemos concluir que la figura jurídica a comentario es dolosa, no conteniendo ninguna de las causas de inculpabilidad.
10. En la fracción I del artículo 194 del Código Penal Federal es necesario señalar la cantidad de droga que debe considerarse como la necesaria para su propio e inmediato consumo, de lo contrario, da lugar a abusos de autoridad, poniendo en peligro la esfera de tolerancia que supone protege a los sujetos que son farmacodependientes.

11. No debemos olvidar que el farmacodependiente es un enfermo, no un delincuente. Por ello nuestras acciones deben ser encaminadas a ayudarlo y no a castigarlo con penas privativas de libertad.

La farmacodependencia es un fenómeno tan complejo que para poder combatirlo es necesario comprenderlo; en primer lugar debemos conocer las drogas y la forma de distinguir a un farmacodependiente.

Debemos recordar, que la identificación definitiva de un fármaco de abuso sólo puede ser realizada en un laboratorio químico bien equipado. Y el diagnóstico aceptado de que una persona se encuentra bajo el influjo de una droga, sólo puede ser emitido por un médico.

12. Podemos afirmar que la farmacodependencia juega un papel importante en las acciones delictivas, proliferando casi siempre entre los menores de edad y las clases marginadas.
13. Se debe fomentar la unión e integración familiar como base de cualquier programa de prevención. Por mucho que nos esforcemos en tratar de eliminar las drogas del panorama de los jóvenes, poco se podrá lograr sin ayuda de los padres.

Bibliografía

- Jean Louis Brau. "Historia de las Drogas". Edición Primera. Editorial Bruguera. Barcelona. 1970
- Méd. Héctor M. Cabillo. "Epidemiología y Prevención de la Farmacodependencia en México". Farmacodependencia Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales. Tomo II. Ciclo de Conferencias sobre el tema Farmacodependencia. 1974
- Olga Cárdenas de Ojeda. "Toxicomanía y Narcotráfico". Aspectos Legales. Edición Primera. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974
- Raúl Carrancá y Trujillo. "Derecho Penal Mexicano". Parte General. Editorial Porrúa, S. A. México. 1986
- Fernando Castellanos Tena. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edición Vigésimo Cuarta. Editorial Porrúa S. A. México. 1987
- J. Humberto Cossío R. "Droga, Toxicomanía, El Sujeto Delictivo y su Penalidad". Librería Carrillo Hermanos e Impresores S.A. Guadalajara, Jal. 1977
- Eugenio Cuello Calón. "Derecho Penal". Edición Décima. Editorial Bosch. Barcelona. 1951
- Peter T. Furst. "Los Alucinógenos y la Cultura". Edición Primera. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1980
- Sergio García Ramírez. "Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos". Editorial Trillas. México. 1980
- Dra. Olga Islas de González Mariscal y Cols. "Manual de Delitos contra la Salud relacionados con Estupefacientes y Psicotró-

picos" Edición Segunda. Procuraduría General de la República. México. 1987

- José Jiménez Gregg. "Dogmática de los Delitos Contra la Salud". Facultad de Derecho. UNAM. México. 1963
- Fernando Labardini Méndez. "Conceptos Generales y de Legislación en Relación a Drogas". Farmacodependencia. Procuraduría General de Justicia y Territorios Federales. Tomo II. Ciclo de Conferencias sobre el tema Farmacodependencia. 1974
- De Ugo Leonzio. "El Vuelo Mágico". Edición Primera. Editorial Plaza & Janes. Barcelona. 1971
- Jorge Daniel López Bolado. "Drogas y Otras Sustancias Estupefacientes". Editorial Plus Ultra. Buenos Aires. 1977
- Manuel Mondragón y Kalb. "Contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia debemos luchar Unidos". Procuraduría General de la República. Diciembre. 1984
- Francisco Pavón Vasconcelos. "Imputabilidad e Inimputabilidad". Editorial Porrúa, S. A. México. 1983
- Celestino Porte Petit Candaudap. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". Edición Sexta. Editorial Porrúa, S. A. México. 1982
- Celestino Porte Petit Candaudap. "Importancia de la Dogmática Jurídico Penal". Editorial Jurídica Mexicana. México. 1954
- Leticia Ruiz de Chávez P. "Marginidad y Conducta Antisocial en Menores". Estudio Exploratorio. Cuadernos del INCPE. Edición Primera. 1978
- Roberto Tocavén García. "Menores Infractores". Segunda Reimpresión. Editorial Edicol. México. 1976
- Roberto Tocavén García. "Elementos de Criminología Infanto-Juvenil". Edición Primera. Editorial Edicol. México. 1979

- Ignacio Villalobos. "Derecho Penal Mexicano". Edición Tercera. Editorial Porrúa, S. A. México. 1987

Hemerografía

- Batista. "La Familia como protagonista: sus valores frente al rol que tiene en esta tarea. La Oportunidad de Crecer. La Educación frente al Abuso de Drogas. PREDE-OEA. Monografía Educativa No. 12. Departamento de Asuntos Educativos. Secretaría General. OEA. Washington, D. C. 1987
- Antonio Beristain. "Dimensiones Histórica, Económica y Política de las Drogas en la Criminología Crítica". Documentación Jurídica. No. 12 Octubre-Diciembre. Madrid, España. 1976
- Cuadernos Científicos CEMEF 5. Centro Mexicanos de Estudios en Farmacodependencia. Publicación de Trabajos de Investigación. Volumen 5. Marzo 1976
- Documento de la Posición de P.R.I.D.E. Política para las Drogas de Nuestro Tiempo. 1985
- Pensando en sus hijos 2. "La Familia y el problema del Abuso de Drogas". Programa de Atención de la Farmacodependencia, ADEFAR. Procuraduría General de la República. Dirección de Participación Social.
- Programa Contra la Farmacodependencia. Secretaría de Salud. Instituto Mexicano de Psiquiatría. México. 1985
- Claudia Rueda F. "La Comunicación en la Familia". VITAL. Fascículo 3. Boletín de Veritas, Centro de Estudios sobre Drogadicción.
- Rafael Velazco Fernández. "Algunos aspectos de la Farmacodependencia en México". VITAL. Fascículo 3. Boletín de Veritas, Centro de Estudios sobre Drogadicción.

Legislación

- **Código Penal Anotado.** Raúl Carrancá y Trujillo. Edición Décima Segunda. Editorial Porrúa, S. A. México. 1987
- **Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal de 1929.** Leyes Penales Mexicanas. Tomo III. Publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979
- **Ley General de Salud.** Edición Tercera. Editorial Porrúa, S. A. México. 1987
- **Leyes Penales Mexicanas.** Tomo II. Publicada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979